

UNIVERSIDADE DO VALE DO ITAJAÍ – UNIVALI
VICE-REITORIA DE PESQUISA, PÓS-GRADUAÇÃO E INOVAÇÃO
PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO *STRICTO SENSU* EM CIÊNCIA JURÍDICA – PPCJ
CURSO DE MESTRADO EM CIÊNCIA JURÍDICA – CMCJ
ÁREA DE CONCENTRAÇÃO: FUNDAMENTOS DO DIREITO POSITIVO

**EL PAPEL DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN LOS
AVANCES LEGISLATIVOS Y JURISPRUDENCIALES
PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A
PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DE
COLOMBIA DE 1991**

YESICA TATIANA HERRERA GIRALDO

Itajaí-SC, julho, 2021

UNIVERSIDADE DO VALE DO ITAJAÍ – UNIVALI
VICE-REITORIA DE PESQUISA, PÓS-GRADUAÇÃO E INOVAÇÃO
PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO *STRICTO SENSU* EM CIÊNCIA JURÍDICA – PPCJ
CURSO DE MESTRADO EM CIÊNCIA JURÍDICA – CMCJ
ÁREA DE CONCENTRAÇÃO: FUNDAMENTOS DO DIREITO POSITIVO

EL PAPEL DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN LOS AVANCES LEGISLATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DE COLOMBIA DE 1991

YESICA TATIANA HERRERA GIRALDO

Dissertação submetida ao Curso de Mestrado em Derecho Público da Universidade de Caldas, em dupla titulação com Curso de Mestrado em Ciência Jurídica da Universidade do Vale do Itajaí – UNIVALI, como requisito parcial à obtenção do título de Mestre em Ciência Jurídica e em Derecho Público.

Orientador: Professor Doutor Javier Gonzaga Valencia Hernández

Co-orientadora: Professora Doutora Natammy Luana de Aguiar Bonissoni

Itajaí-SC, julho de 2021

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Universidade do Vale do Itajai y a la Universidad de Caldas, a sus maestros y a mis tutores en estas instituciones, la Dra. Natammy Bonissoni y el Dr. Javier Gonzaga Valencia, por permitirme formarme con ustedes y contribuir a mi desarrollo académico y profesional desde un entendimiento contextual de la realidad actual y los desafíos que tenemos como sociedad.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis padres y mis hermanos, conocer, es decir, vivir su amor incondicional, me ha dado, parafraseando a Neruda, el fuego que alimenta la vida; me ha dado la fuerza para ser yo misma, para creer en mí y vivir con sabiduría los embates de la vida.

A mis abuelos y a toda mi familia, especialmente a mi Cu, por ser la evidencia que el amor puede ser verdadero y mantenernos unidos en el tiempo, por ser esa verdadera red viva e indisoluble de la que aquí escribo, por hacer del amor una realidad y no una quimera imposible.

A Salento y a su gente, por permitirme vivir lo que escribía, vivir la movilización social, por hacerme parte de ustedes, defender la vida y el territorio de su mano, por ser mi paraíso escogido, en el que me redescubrí y por el que me reinventé.

Al Dr Javier Gonzaga, por su paciencia, por entender mi proceso personal para llegar hasta acá, por creer en mí, guiarme con profesionalismo y confiar siempre en que estaba preparada para dar más y culminar mi proceso.

A mis amigos, por permanecer, por la alegría, por las catarsis, por las recargas de energía, por sus oídos, por sus palabras y por su compañía.

A los líderes sociales, ambientales y académicos que me apoyaron en esta investigación, a los que luchan por la defensa de la vida en todas sus formas y a los que en el camino de defenderla han perdido la suya.

A mí, por mis esfuerzos, por las debilidades y miedos superados, por los sueños alcanzados, por los viajes realizados, la música escuchada, por el amor dado y el que habita en mí, por el tiempo trabajado, por todo lo que he sido, soy y la que seré.

Por último, está dedicado a Dios, al que he conocido, el bondadoso, el milagroso, mi compañía, mi fuerza, mi más grande amor. Gracias a él, todos y todo en mi vida.

TERMO DE ISENÇÃO DE RESPONSABILIDADE

Declaro, para todos os fins de direito, que assumo total responsabilidade pelo aporte ideológico conferido ao presente trabalho, isentando a Universidade do Vale do Itajaí, a Coordenação do Curso de Mestrado em Ciência Jurídica, a Banca Examinadora e o Orientador de toda e qualquer responsabilidade acerca do mesmo.

Itajaí-SC, julho de 2021.

Yesica Tatiana Herrera Giraldo
Mestranda

PÁGINA DE APROVAÇÃO

MESTRADO

Conforme Ata da Banca de defesa de mestrado, arquivada na Secretaria do Programa de Pós-Graduação *Stricto Sensu* em Ciência Jurídica - PPCJ/UNIVALI, em 10/09/2021, às 11 horas, a mestranda YESICA TATIANA HERRERA GIRALDO fez a apresentação e defesa da Dissertação, sob o título “EL PAPEL DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN LOS AVANCES LEGISLATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DE COLOMBIA DE 1991”.

A Banca Examinadora foi composta pelos seguintes professores: Doutora Natammy Luana de Aguiar Bonissoni (UNIVALI) como presidente e orientadora, Doutor Javier Gonzaga Valencia Hernández (UNIVERSIDADE DE CALDAS/COLOMBIA) como orientador, Doutora Heloise Siqueira Garcia (UNIVALI) como membro e Doutora Denise Schmitt Siqueira Garcia (UNIVALI) como membro suplente. Conforme consta em Ata, após a avaliação dos membros da Banca, a Dissertação foi Aprovada.

Por ser verdade, firmo a presente.

Itajaí (SC), 10 de setembro de 2021.



**PROF. DR. PAULO MÁRCIO DA
CRUZ**
Coordenador/PPCJ/UNIVALI

ROL DE ABREVIATURAS E SIGLAS

AFRODES	Asociación Colombiana de Afrocolombianos Desplazados
ANDI	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
ASOPESCOMFE	Asociación de Pescadores de Comfenalco.
CCC	Corte Constitucional de Colombia
CCJ	Comisión Colombiana de Juristas
CINEP	Centro de Investigación y Educación Popular
COCOMACIA	Consejo Comunitario Mayor De La Asociación Campesina Integral Del Atrato
COCOMOPOCA	Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato
DEJUSTICIA	Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad
FISCH	Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó
FUNDEPÚBLICO	Fundación para la Defensa del Intrés Público
MOE	Misión de Observación Electoral
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONIC	Organización Nacional Indígena de Colombia
ONU	Organización de las Naciones Unidas
WWF	Foro Mundial para la Naturaleza

ROL DE CATEGORIAS

Movimiento por Justicia ambiental Para este movimiento asegurar la justicia ambiental, desde la visión tanto humana como ecológica, se requieren dos aspectos fundamentales, a saber, el trato justo y la participación significativa: “1) trato justo significa que ningún grupo de personas sean estos grupos raciales, étnicos o socioeconómicos, deben cargar de manera desproporcionada con consecuencias negativas que generan las actividades industriales, comerciales, o la ejecución de programas y políticas estatales, regionales y locales y 2) participación significativa se define en los términos de la participación significativa que los residentes de comunidades potencialmente afectadas tengan la oportunidad de participar en la toma de decisiones acerca de una actividad propuesta que influirá en su medio ambiente y su salud”¹.

Estado ambiental de derecho: “El estado ambiental genera espacios y mecanismos de deliberación pública para la construcción de consensos en materia ambiental, para involucrar de manera permanente en estos escenarios de participación pública a los actores populares y comunitarios, cuando se trate de tomar decisiones sobre el medio ambiente, lo que se presenta como una oportunidad real, para avanzar en la construcción de una democracia formal a una democracia real”² y busca “un nuevo paradigma de desarrollo fundado en la solidaridad social, capaz de conducir la protección (concreta) del medio ambiente y la promoción (efectiva) de la calidad de vida”³.

¹ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia**. Entre la validez formal y la eficacia material/ Ed. Universidad de Caldas. 2014. Manizales. p. 96.

² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. “**Ciudadanía ambiental, justicia ambiental y participación en el marco del Estado Social de Derecho**”. En: RINCÓN ARANGO, José Vicente (comp.). *Ambiente: Visiones y experiencias desde la Universidad*. Armenia: Universidad del Quindío. Colombia. 2007. p.181-182.

³ Teixeira, Nunes Junior. **O Estado ambiental de direito**. Brasília a. (41) Brasil. 2004. p. 300.

Protección ambiental: La reducción de la naturaleza a su contemplación mecanicista⁴, ha generado una cultura individualista, que poco ha permitido que el desarrollo sostenible se entienda como primera medida, desde la protección del medio ambiente y las relaciones de respeto con el mismo. Tal como indica Bosselman “não há prosperidade econômica sem justiça social e justiça social sem prosperidade econômica, e dentro dos limites da sustentabilidade ecológica”⁵, la protección ambiental es la que se da en el entendimiento de la vida desde este marco. En Colombia, frente a la protección ambiental, “el interés superior del medio ambiente que ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional y que está conformado por numerosas cláusulas constitucionales que constituyen lo que se ha denominado la “Constitución Ecológica” o “Constitución Verde”. Este conjunto de disposiciones permiten afirmar la trascendencia que tiene el medio ambiente sano y el vínculo de interdependencia con los seres humanos y el Estado⁶.

Movimientos sociales: Se parte de los conceptos precisados por Touraine, quién afirma que: “el movimiento social es la conducta colectiva organizada de un actor luchando contra su adversario por la dirección social de la historicidad en una colectividad concreta”⁷, así mismo, de su definición sobre estas luchas, sobre las cuales, indica: “yo llamo luchas a todas las formas de acción conflictivas organizadas y conducidas por un actor colectivo contra un adversario por el control de un campo social. Un movimiento social es el tipo particular de lucha más importante”⁸.

⁴ Escandell, José J. **Aspectos y fundamentos de la mentalidad ecológica: Hombre, cosmos, espíritu y materia**. Eds: Fondo Editorial Fundación San Pablo Andalucía. España. 2010. p.258.

⁵ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança**. p.78

⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 622 de 2016.

⁷ Touraine, Alan. **Movimientos sociales**. Ed. Revista colombiana de sociología, 2006.Trad. Alfonso Torres C. y Luz Quesada. Bogotá p. 255.

⁸ Touraine, Alan. **Movimientos sociales**. p. 262.

SUMÁRIO

RESUMEN	12
RESUMO	13
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO PRIMERO	19
TRANSITO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO AL ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO	19
1.1 Estado ambiental de derecho como respuesta a las falencias de los estados modernos	20
1.2 Participación ciudadana en el Estado social de derecho.	29
1.3 Participación ciudadana en el Estado ambiental de derecho. Ciudadanía ambiental y ecológica.	39
CAPÍTULO SEGUNDO	44
MOVIMIENTOS SOCIALES POR LA JUSTICIA AMBIENTAL:	44
ENTRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA LUCHA POR LA DIGNIDAD	44
2.1 Movimientos sociales. Origen y naturaleza de las luchas emancipatorias.	44
2.2 Entre la justicia ambiental y el ecologismo de los pobres.	51
2.3 Movimientos por la justicia ambiental en Colombia.....	54
CAPÍTULO TERCERO.....	64
MOVIMIENTOS SOCIALES Y ACCIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	64
3.1 Movimientos sociales en procesos legislativos por la protección del medio ambiente.	64
3.2 Casos representativos de la movilización social en los avances legislativos por la protección ambiental.	67
3.2.1 Referendo por el agua.....	70
CAPÍTULO CUARTO	77
MOVIMIENTOS SOCIALES EN LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	77
4.1 Movimientos sociales en la jurisprudencia constitucional por la protección del medio ambiente.	77

4.2 Casos representativos de la movilización social en los avances jurisprudenciales por la protección ambiental.	87
4.2.1 Kimy Pernia y la incapacidad de la justicia para su acceso efectivo. La protección de los derechos humanos en clave de protección al medio ambiente.	111
CAPÍTULO QUINTO	119
5.1 Dificultades de los movimientos sociales para su acción en la actividad legislativa.....	119
5.2 Dificultades de los movimientos sociales para su acción en la actividad de la jurisdicción constitucional.	121
5.3 Emergencias sociales y nuevas movilizaciones para la protección del medio ambiente.	123
5.4 Alternativa para la eficacia de la acción de los movimientos sociales. Ciudadanía ambiental y ecológica hacia el Estado ambiental de derecho.	126
CONSIDERACIONES FINALES	132
REFERENCIAS DE LAS FUENTES CITADAS	138
ANEXOS.....	150
ANEXO 1. Modelos de entrevista, según calidad del sujeto entrevistado. .	150
ANEXO 2. Guía de grupo focal.	154
ANEXO 3. Convocatoria grupo focal.....	155
ANEXO 4. Sistematización grupo focal. (2020).	157
ANEXO 5. Sistematización de entrevistas	181

RESUMEN

La presente disertación hace parte de la línea de investigación Direito Ambiental, Transnacionalidade e Sustentabilidade de la Universidade do Vale do Itajai, y Justicia Constitucional de la Universidad de Caldas y tiene como objeto determinar qué papel han desempeñado los movimientos sociales en los cambios legislativos y jurisprudenciales, a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, para la protección del medio ambiente y, de qué forma se puede fortalecer este rol para generar una mayor influencia en la eficacia del Estado social – ambiental de derecho. Se realizó a través de la metodología de acción participación y el método inductivo, en la fase de tratamiento de datos se usó el método cartesiano y la relatoría de los resultados expuestos en este artículo fue desarrollada con base lógica-inductiva. En las diferentes fases de la investigación fueron utilizadas las técnicas referentes, de entrevista, de grupo focal, de observación participativa, categorías conceptuales y de investigación y fichas bibliográficas. Se encontró que para Colombia la posibilidad de lograr la eficacia de la constitución ecológica, se encuentra en la comprensión del ser humano como parte integral de la naturaleza hacía el Estado ambiental de derecho y que la formación de la ciudadanía se dé en este sentido, lo cual se logró evidenciar en la acción de los movimientos sociales en ejercicio de su ciudadanía ambiental y ecológica, donde ante proyectos en los cuales el racismo ambiental es una característica común, han incidido en el proferimiento y el cumplimiento de medidas legislativas y jurisprudenciales para la protección del medio ambiente.

Así mismo, que es necesario atender los requerimientos estructurales de las comunidades afectadas por proyectos extractivos y de desarrollo, mantener la articulación entre las organizaciones con capacidad técnica, científica y financiera con las organizaciones de base o emergentes, así como, establecer medidas de protección a los líderes sociales para que su defensa de la vida en el territorio no implique la pérdida de la suya y, garantizar la construcción de paz ambiental y territorial con real presencia estatal y ciudadana hacía la formación y transformación de imaginarios colectivos.

Palabras clave: Justicia ambiental, movimientos sociales, participación ciudadana, jurisprudencia, protección ambiental.

RESUMO

Esta dissertação está inserida na linha de pesquisa Direito Ambiental, Transnacionalidade e Sustentabilidade e Justiça Constitucional da Universidade de Caldas; e o seu objetivo é determinar o papel que os movimentos sociais desempenharam nas mudanças legislativas e jurisprudenciais, a partir da Constituição Política da Colômbia de 1991, na proteção do meio ambiente e de que forma esse papel pode ser fortalecido para gerar uma maior influência na eficácia do Estado de Direito socioambiental. O trabalho foi produzido por meio do método indutivo, na fase de processamento de dados foi utilizado o método cartesiano e o relato dos resultados apresentado neste artigo foi desenvolvido com base lógico-indutiva. Nas diferentes fases da pesquisa, foram utilizadas as técnicas de referência, entrevista, grupo focal, observação participante, categorias conceituais e de pesquisa e registros bibliográficos. Constatou-se que para a Colômbia a possibilidade de se alcançar a efetividade de uma constituição ecológica está na compreensão do ser humano como parte integrante da natureza diante do Estado de Direito Ambiental e que a compreensão da cidadania deve ocorrer neste mesmo sentido, o que restou evidenciado na atuação dos movimentos sociais no exercício de sua cidadania ambiental e ecológica, onde diante de projetos em que o racismo ambiental é uma característica comum, tiveram impacto na emissão e cumprimento de medidas legislativas e jurisprudenciais de proteção do Meio Ambiente. Mesmo assim, é necessário atender às necessidades estruturais das comunidades afetadas por projetos extrativistas e de desenvolvimento, manter a articulação entre organizações com capacidade técnica, científica e financeira com organizações de base ou emergentes, bem como estabelecer medidas de proteção para dirigentes sociais para que a defesa da sua vida no território não implique a perda da sua e, garantam a construção da paz ambiental e territorial com presença real e cidadã, para a formação e transformação do imaginários coletivos.

Palavras-chave: Justiça ambiental, movimentos sociais, participação cidadã, jurisprudência, proteção ambiental.

INTRODUCCIÓN

El papel de los movimientos sociales en los avances legislativos y jurisprudenciales en Colombia a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, para la protección del medio ambiente, es el tema sobre el que trata esta investigación, considerando como problema para la misma, que en el marco del mundo actual, aun con fuertes postulados constitucionales de garantía de derechos existentes, los Estados se han debilitado estando al servicio de la economía y las grandes corporaciones, donde en muchas ocasiones su actividad administrativa, legislativa y judicial se ha desarrollado con el fin de lograr un marco jurídico que brinde seguridad y facilite las libres actuaciones para los proyectos de desarrollo; contexto este al que no ha sido ajeno Colombia y ante el cual, en el desarrollo de dichos proyectos, principalmente los extractivos, las comunidades más vulnerables son las que con regularidad se han visto afectadas en sus derechos fundamentales transformando sus formas y medios de vida, generando incluso desplazamiento forzado por proyectos de desarrollo, asociado a la explotación de recursos naturales, donde las víctimas terminan siendo sólo un subproducto del desarrollo o víctimas invisibles⁹.

Esta situación ha generado que estas comunidades afectadas se organicen en movimientos por la justicia ambiental o el ecologismo de los pobres que ha propendido por alcanzar los postulados de esta justicia, a los que se hace referencia en la presente investigación. Estos movimientos se han articulado desde movilizaciones emergentes, juntas de acción comunal, organizaciones no gubernamentales, del nivel local, nacional, internacional, centros de investigación, universidades y órganos de control, que en acción articulada han propendido por lograr que los postulados constitucionales adoptados en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el marco del derecho internacional, pasen de ser preceptos ideológicos a tener eficacia fáctica y real, usando como instrumento y herramienta la justicia constitucional¹⁰, desde su

⁹ Vidal López, Roberto Carlos. **Desplazamiento forzado por proyectos de desarrollo en Colombia. Violencia, conflicto y necesidades de intervención constitucional.** Memorias del Encuentro Constitucional por la Tierra. Corte Constitucional de Colombia. 2015. p. 205.

¹⁰ Guerrero Pérez, Luis Guillermo. **El rol de la Corte Constitucional en las dinámicas de desplazamiento asociadas a la explotación de recursos naturales.** Memorias del Encuentro Constitucional por la Tierra. Corte Constitucional de Colombia. 2015. p. 187.

incidencia tanto para el proferimiento, como para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional y así mismo, con actuaciones para el proferimiento y cumplimiento de legislación que garantice los derechos del ambiente y del territorio. En ese camino ha sido trascendental su participación desde el ejercicio de la ciudadanía ambiental y ecológica fortaleciendo las aptitudes humanas requeridas para la democracia y entendiéndose como parte integrante del sistema vivo que habitan en aplicación de los preceptos del Estado ambiental de derecho.

En esta labor, líderes sociales y ambientales de dichos movimientos han sido víctimas de diversas persecuciones y violaciones a derechos humanos, con grandes índices de impunidad, aún así se convierten en la posibilidad de realizar un cambio efectivo de los imaginarios colectivos y lograr que el derecho responda a las exigencias de la ciudadanía que toma acción frente a la sociedad de riesgo en la que nos encontramos.

Por ello, en esta investigación, desarrollada con el objetivo institucional de obtener el título de Mestre en Ciência Jurídica por el Curso de Mestrado en Ciência Jurídica de la Univali, en el marco del convenio de doble titulación con la Universidad de Caldas, y se pretende, como objetivo científico, determinar qué papel han desempeñado los movimientos sociales en los cambios legislativos y jurisprudenciales, a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, para la protección del medio ambiente y, de qué forma se puede fortalecer este rol para generar una mayor influencia en la eficacia del Estado social – ambiental de derecho.

Como hipótesis se tiene que ante la inoperancia o incoherente actuar del Estado frente a las demandas socio ambientales después de la Constitución de 1991 en las que la discriminación de los grupos poblacionales más vulnerables es la característica común, la acción de los movimientos sociales termina siendo el camino para alcanzar la eficacia del Estado social ambiental de derecho desde la comprensión del ser humano como parte integral del ecosistema y en función de las garantías de los derechos humanos y del ambiente.

Es este objetivo pertinente toda vez que la actualidad social y ambiental, no sólo de Colombia, sino también de Latinoamérica requiere un estudio por parte del derecho con el fin de brindar alternativas y respuestas ante los conflictos ambientales que se presentan y a la acción de los movimientos

sociales que se despliegan frente a estos, siendo este estudio importante no sólo para el derecho sino también para los movimientos sociales desde un análisis estratégico que les permita evidenciar sus logros, sus luchas, sus dificultades y sus fortalezas para seguir actuando desde la base de la historia que se ha contruido y recorrido, hacía la protección de los derechos humanos y del ambiente los cuales están indisolublemente unidos de forma permanente, y también, es de trascendencia para los agentes del Estado, con el fin que los mismos evidencien la importancia de la gobernanza con la participación comunitaria y de la transversalización de la justicia ambiental en el ejercicio de sus funciones.

En esta investigación se analizan movimientos sociales que con más frecuencia acuden a la justicia constitucional para la defensa del medio ambiente, se dentifican las sentencias de la Corte Constitucional y los procesos legislativos donde se ha encontrado mayor acción de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente, así mismo, se determinan las mayores dificultades que presentan los movimientos sociales para la eficacia de la justicia ambiental y se plantean alternativas para superar las dificultades presentadas en la acción de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente. Está dividida en cinco capítulos. En el primer capítulo hace referencia al tránsito del Estado social al Estado ambiental de derecho, planteando si este último, se constituiría en la forma de superar las falencias de los estados modernos para que sus postulados pasen de la eficacia formal a la material y se logre la construcción de una ciudadanía crítica y con participación real, desde el entendimiento del contexto y del ciudadano como parte de la sistema vivo que habita, más allá de las limitaciones que, para el caso colombiano, se generan desde la participación en el Estado social de derecho.

En el segundo capítulo se enfatiza sobre los movimientos por la justicia ambiental que desarrollan su labor entre la protección del ambiente y la lucha por su dignidad y derechos, partiendo del estudio del concepto de movimientos sociales, luchas emancipatorias y su desarrollo histórico, así mismo, se hace referencia a los movimientos ambientalistas o ecologistas como nuevo movimiento social que surge en el capitalismo desorganizado, especialmente al surgimiento y naturaleza de movimiento por la justicia ambiental y del ecologismo de los pobres, en su acción en protección del ambiente y defensa de

los directamente afectados por los daños ambientales, siendo una característica común el racismo ambiental y haciendo énfasis en la movilización por la justicia ambiental generada en el Colombia.

En el tercer capítulo se pretende conocer el papel de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente a través de la acción legislativa y estudia dicho papel de estos movimientos en Colombia, precisando sobre diferentes casos representativos de movilización tanto para el proferimiento como aplicación de la legislación y haciendo especial referencia al proceso del referendo por el agua, como movilización social que fue evidencia de la acción colectiva de la ciudadanía ecológica.

En el cuarto capítulo se investiga el papel de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente a través de su incidencia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, mediante acciones, intervenciones y movilizaciones, en una relación constante de los actores sociales con esta Corporación, frente a casos representativos que se plantean. Se analiza especialmente el caso presentado con el proyecto Hidroeléctrico Urrá y las violaciones a derechos humanos que han ocurrido en el marco de las movilizaciones sociales presentadas.

En el capítulo quinto se identifican las dificultades que han presentado los movimientos sociales en la protección del ambiente a través de su incidencia en la legislación colombiana y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, así mismo, identifica las nuevas formas de movilizaciones que se están dando para la defensa del ambiente y se plantean estrategias que permitan superar las dificultades presentadas a partir de la articulación social, política y jurídica de los movimientos sociales.

Finalmente, en el marco de lo indicado en cada uno de los capítulos, se plantean consideraciones finales sobre los principales aspectos de la presente disertación, reforzando las recomendaciones pertinentes para el logro de tal eficacia de la constitución ecológica y la protección de los líderes sociales, para que defender la vida en todas sus formas, no implique el riesgo de la pérdida de la suya.

En cuanto a la metodología empleada, se realizó a través de la metodología de acción participación y el método inductivo, en la fase de

tratamiento de datos se usó el método cartesiano y la relatoría de los resultados expuestos en este artículo fue desarrollada con base lógica-inductiva.

En las diferentes fases de la investigación fueron utilizadas las técnicas referentes, de entrevista, de grupo focal, de observación participativa, categorías conceptuales y de investigación y fichas bibliográficas.

CAPÍTULO PRIMERO

TRANSITO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO AL ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO

El objetivo de este capítulo es investigar si el Estado Ambiental de Derecho, se constituiría en la forma de superar las falencias de los estados modernos para la eficiencia de sus postulados y la construcción de una ciudadanía crítica y si la participación ciudadana en el Estado ambiental de derecho, a través de la ciudadanía ecológica, se podría plantear como la estrategia para la participación real de los ciudadanos en la democracia a partir de la visión crítica del contexto, permitiendo trascender al Estado social de derecho para el logro de sus postulados de manera efectiva.

Por tanto, está dividido en tres apartados. El primero trata sobre los Estados modernos y su ineficiencia para trasladar sus presupuestos ideológicos a la vida práctica de sus ciudadanos, donde ejercer la libertad y la igualdad depende de las condiciones con que se cuente para ello, y donde la vida y lo que la rodea, son tratados como un engranaje más de la máquina utilitaria, obviando las aptitudes humanas que se requieren en la democracia.

Posteriormente se hace referencia al Estado ambiental de derecho como fórmula para superar las falencias de los estados modernos, partiendo de las premisas que presuponen su implementación, las cuales permitirían la efectivización de la democracia material a partir de la transformación real hacia la ciudadanía ecológica, donde se reconoce cada uno como parte de un sistema vivo, en el cual sus actuaciones repercuten en todas en las formas de vida y en las generaciones futuras.

El segundo trata sobre la participación ciudadana en el Estado social de derecho en Colombia, las estrategias logradas en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 para fundarse sobre la democracia participativa y las limitaciones para su eficacia al no fortalecer las aptitudes humanas y al limitar el ejercicio de la soberanía del pueblo por intereses políticos o económicos.

El tercero hace referencia a la participación ciudadana en el Estado ambiental de derecho partiendo de la formación de la ciudadanía ecológica desde la esfera privada, hasta la esfera pública, en los aspectos sociales, políticos, económicos

y ambientales, como respuesta a la sociedad del riesgo que frente a sus dinámicas económicas de crecimientos desmedido, olvidan al ciudadano y ponen en riesgo todas las formas de vida.

1.1. ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO COMO RESPUESTA A LAS FALENCIAS DE LOS ESTADOS MODERNOS.

1.1.1. Estados modernos. Su ineficiencia para la garantía fáctica de sus presupuestos y construcción de ciudadanía.

Los estados liberales, ya sea en su postura clásica, moderna, contemporánea y los estados neoliberales¹¹, han demostrado su ineficiencia para la transformación de la realidad a partir de presupuestos facticos que permitan el traslado de los parámetros ideológicos a la vida práctica de sus ciudadanos, la libertad negativa, en el sentido que “el Estado no debe promover ningún fin moral colectivo; debe permanecer neutral frente a los proyectos vitales de sus ciudadanos”¹², no ha permitido *per se* que se dé lugar a una realización efectiva de dicho ejercicio. Resulta la libertad, como un privilegio de quienes tienen las capacidades para ejercerla, sin entender que tal como lo indica Arango, “las condiciones de ejercicio de los derechos de las personas son diferentes para unas y para otras. Sólo el aseguramiento de la libertad e igualdad fácticas puede garantizar un procedimiento justo en el otorgamiento y el ejercicio de los derechos”¹³, de esta forma no se pueden concebir separadamente la titularidad y el ejercicio, contrario a lo que ha sucedido en la actualidad.

En ese sentido, también se ve afectada la forma en la que se toman las decisiones personales, las herramientas con las que se cuentan para el ejercicio de la libertad, y de los demás derechos sociales que con esta se interrelacionan, como la educación, el trabajo, la vivienda y el acceso a la cultura.

¹¹ Cruz, Paulo Márcio. **Política, poder, ideología e Estado contemporâneo**. Curitiba, Edt. Jurua. 2003.

¹² Bonilla, Daniel Maldonado. **La Constitución multicultural**. Bogotá. Ed., Siglo del Hombre Editores. 2006. p.61

¹³ Arango Rivadeneira, Rodolfo. **El Concepto de los Derechos Sociales Fundamentales**. Bogotá: Editorial Legis, 2ª Edición 2012. p.146.

La educación toma un lugar imprescindible no sólo frente a los derechos individuales, sino también en su interacción con la sociedad y el estado, siendo participe el individuo de todos los espacios que establecen el marco para el ejercicio de la libertad que se le otorga. Nussbaun, enfatiza en que las artes, las humanidades y el pensamiento crítico están ausentes en el sistema actual, donde se educa para la producción a una ciudadanía utilitarista en lugar de una ciudadanía con una capacidad más integradora, de esta forma, precisa:

Nos referimos a la capacidad de desarrollar un pensamiento crítico; la capacidad de trascender las lealtades nacionales y de afrontar los problemas internacionales como “ciudadanos del mundo”; y por último, la capacidad de imaginar con compasión las dificultades del prójimo.¹⁴

Así, al seguir educando únicamente para la producción sin desarrollar este pensamiento crítico que trascienda los propios intereses personales y territoriales, se sigue configurando la sociedad de riesgo que plantea Beck, y la tesis a que este se refiere, cuando afirma que: “todo lo que amenaza a la vida en esta Tierra amenaza también a los intereses de propiedad y comercialización de quienes viven de que la vida y los medios de vida se conviertan en mercancía”¹⁵, paradójicamente se educa para la producción pero no para la sostenibilidad en el tiempo de la misma y la propia vida se convierte en una herramienta más para la consecución de intereses personales.

Según Cruz, en el Neoliberalismo, los conflictos, como la pobreza, el desempleo y la marginilización son incluso necesarios y positivos, donde en el desarrollo reduccionista, que sólo algunos miembros alcancen niveles de vida, se considera como perfeccionamiento de la humanidad, así éste indica que:

Para o Neoliberalismo, os fenômenos que, a partir de uma visão ética da realidade socioeconômica são chamados de “conflitos” – como por exemplo a exploração, pobreza, desemprego, marginalização, concorrência desleal, fuga de capitais, quebra de bancos e de bolsas de valores, disputas regionais, entre outros – são episódios necessários e positivos da luta dos exemplares mais fortes da raça humana para conseguir mais riqueza, maior

¹⁴ Nussbaum, Martha C. **Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades.** Traducido por María Victoria Rodil, Katz Editores. 2010. p.26.

¹⁵ Beck, Ulrich **¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización.** Paidós, Barcelona. 1998 p.45.

prosperidade, mais bem-estar para a humanidade em geral, ainda que não necessariamente para todos e cada um. Mas isto não importa aos neoliberais, já que a humanidade se considera aperfeiçoada mesmo que somente alguns de seus membros alcancem níveis cada vez mais elevados de riqueza. Este é uma espécie de “desenvolvimento reducionista”, no qual os ricos exercem a função de representar a humanidade como um todo na “ádua” tarefa de desfrutar dos bens materiais da criação.¹⁶

Así, la justicia y la equidad como exigencias sociales, pareciera que en este tipo de estado, no son el verdadero objetivo, que contrario a ello, son ignoradas¹⁷ y acrecentar las diferencias en la distribución de bienes, el uso excesivo de los recursos, se convirtiera en un ideal para poder mantener el sistema implantado.

Continuando con Cruz, este indica que para las reivindicaciones y exigencias ante las críticas al neoliberalismo, es indispensable que se tengan parámetros de equidad frente a todos los ciudadanos, incluyendo igualmente a las futuras generaciones, precisa:

Por isso a crítica ao Neoliberalismo deve reivindicar o destino universal dos bens da terra e exigir como direito inalienável dos indivíduos um mínimo aceitável de bem-estar – que, naturalmente, é cada vez maior com os avanços da ciência – para todos cidadãos sem exceção, tendo em conta também as futuras gerações, na medida em que as ações de hoje condicionam suas possibilidades de amanhã.¹⁸

De esta forma, se hace indispensable, imaginar el desarrollo humano en términos de sustentabilidad que respete también los recursos de las nuevas generaciones y de todas las formas de vida.

Bosselman, hace referencia a la facultad de los estados para administrar sus recursos naturales, pero los efectos ambientales no respetan las fronteras¹⁹ por eso es necesario tener un interés común de protección del medio ambiente esencial que cree la aceptación de la idea de gobernanza ambiental²⁰, propone

¹⁶ Cruz, Paulo Márcio. **Política, poder, ideologia e Estado contemporâneo**. p.339.

¹⁷ Cruz, Paulo Márcio. **Política, poder, ideologia e Estado contemporâneo**. p.250

¹⁸ Cruz, Paulo Márcio. **Política, poder, ideologia e Estado contemporâneo**. p.239.

¹⁹ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança**. Tradução Phillip Gil França. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2015. p.192.

²⁰ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança**. p.191.

el autor una “redefinição da soberania territorial baseada na suposição de que o ambiente não é territorial, mas global”²¹.

1.1.2. Estado ambiental de derecho como fórmula para la superación de las falencias de los estados modernos.

Frente al caso colombiano, si bien el modelo de estado adoptado por Colombia en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, fue el de un Estado social de derecho, la incorporación en la Constitución Política de diferentes referentes normativos, conforme a lo determinado por la Corte Constitucional en la Sentencia T 411 de 1992, permite concluir que se trata de una Constitución ecológica, la cual con los demás instrumentos que integran el bloque de constitucionalidad ambiental, se constituye herramienta fundamental para el acceso a la protección de los derechos ambientales por parte de los individuos y las organizaciones sociales²².

No obstante, muchas de estas disposiciones no han pasado de ser un ideal, sin contar con unas políticas de estado y dinámicas comerciales que estén acorde a la transformación que se requiere para su efectividad. Tal como indica Habermas, no hay que ratificarse en el Estado social, ni interrumpirlo, sino que se debe realizar un análisis que permita una comprensión superior, así, afirma que:

La intención rectora sigue siendo la de domesticar el sistema económico capitalista, es decir, la de reestructurarlo social y ecológicamente por una vía por la que simultáneamente quepa refrenar el empleo del poder administrativo, es decir, quepa entrenar a este desde puntos de vista de efectividad y eficacia en formas moderadas de regulación y control indirectos²³.

Convertir el sistema económico capitalista en sustentable, conforme lo plantea Marques, termina siendo una ilusión, este indica que:

O capitalismo talvez pudesse se aproximar da sustentabilidade se sua regulação fosse conduzida por um mecanismo misto, no qual

²¹ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança**. p.208.

²² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material**/ Ed. Universidad de Caldas. Manizales. Colombia. 2014. p.126.

²³ Habermas, Jurgen. **Facticidad y validez**. Ed. Trotta, Madrid. España. 1998. p.492.

o Estado e a sociedade tivessem peso suficiente para contrabalançar as forças cegas do mercado. Tal não é mais o caso, porque os Estados-Corporações em fase de emergência não tem interesse em confrontar as corporações e, se o tivessem, não mais disporiam de força para tanto, Recai assim, sobre os ombros da sociedade civil a tarefa imensa de confrontá-las²⁴.

Así, frente al reto que le corresponde, según el anterior autor, en mayor medida a la sociedad civil, pero que de igual forma, al Estado, el posible camino sería avanzar hacia la eficacia de su constitución ecológica a través del estado ambiental como parámetro que brinde una respuesta a las deficiencias del modelo económico y administrativo del estado actual y lleve hacia una real soberanía ambiental involucrando a la sociedad civil y a los actores privados.

En Valencia, es posible encontrar una noción del concepto de Estado ambiental cuando precisa:

El estado ambiental genera espacios y mecanismos de deliberación pública para la construcción de consensos en materia ambiental, para involucrar de manera permanente en estos escenarios de participación pública a los actores populares y comunitarios, cuando se trate de tomar decisiones sobre el medio ambiente, lo que se presenta como una oportunidad real, para avanzar en la construcción de una democracia formal a una democracia real²⁵.

Conforme a este postulado podemos determinar que el Estado ambiental de derecho se entiende a través de las siguientes premisas: i) como modelo de Estado que requiere la implantación una democracia deliberativa; ii) su estrategia debe ser el fomento de la participación de actores sociales en temas ambientales, dirigida hacia el logro de consensos, es decir, descubrimiento y construcción de ciudadanía ecológica y; iii) como fórmula superadora del abismo entre la democracia ideológica y la democracia material.

1.1.1.2.1. Como modelo de Estado que requiere la implantación una democracia deliberativa.

²⁴ Márques, Luiz. **Capitalismo e colapso ambiental**, Campiñas, Ed. Da Unicamp. 2015. p.506.

²⁵ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **“Ciudadanía ambiental, justicia ambiental y participación en el marco del Estado Social de Derecho”**. En: RINCÓN ARANGO, José Vicente (comp.). *Ambiente: Visiones y experiencias desde la Universidad*. Armenia: Universidad del Quindío. Colombia.2007. p.181-182.

El estado ambiental de derecho tiene como fundamento indispensable, tal como lo indica Valencia, los espacios y mecanismos de deliberación pública que permiten alcanzar consensos con los actores populares y comunitarios, así, la democracia ya no solamente se da con los representantes electos popularmente en representación de sus electores, sino que los ciudadanos inciden activamente en la toma de decisiones, principalmente en los aspectos que los afecta.

Machado, en el mismo sentido que este artículo, al referirse a la democracia participativa como forma de superar el liberalismo, indica que esta:

[...] Comparece aos debates sobre os problemas fundamentais da filosofia política contemporânea e se pronuncia genuinamente quanto a temáticas como o fundamento de legitimidade do Estado e do direito; o tratamento da tensão entre autonomia pública e autonomia privada (e, por conseguinte, entre soberania popular e direitos humanos); a relação entre procedimento e substância na conformação das instituições e dos respectivos processos decisórios; e a definição da democracia de nossos dias como método autorizativo de elites governantes ou como participação efetiva dos cidadãos na produção de normas e políticas, entre outras ²⁶.

Así como se relaciona con los derechos humanos, se termina relacionando de manera directa con todo lo que implica la protección de los recursos de las generaciones futuras no sólo esto en sentido utilitarista, sino con la protección de la vida en todas sus formas; no se puede olvidar por tanto que tal como indica Bosselman “não há prosperidade econômica sem justiça social e justiça social sem prosperidade econômica, e dentro dos limites da sustentabilidade ecológica”²⁷.

Garcia y Bonisconi, al estudiar sobre la democracia participativa como instrumento de alcance del principio de sustentabilidad, afirman que:

A democracia participativa deve ser respeitada como um mecanismo de fortalecimento do princípio democrático o qual, em se tratar de Sustentabilidade deverá estar sempre presente tendo em vista as consequências da deterioração do meio ambiente

²⁶ MACHADO, Francisco Mata. **O Estado na democracia deliberativa: as raízes de uma autonomia**. Lua Nova. Sao Paulo. 2015. p.227.

²⁷ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança**. p.78

atingir toda a coletividade. Por tudo isso, a sustentabilidade deve ser vista como um conceito relacionado à construção do futuro e à sua proteção em favor das futuras gerações. Tal fator indica a urgência de reformulação dos valores políticos atuais em razão do surgimento de novos ambientes transnacionais, os quais precisam ser supridos de maneira adequada às atuais demandas por participação.²⁸

Así, la construcción de la sociedad democrática que requiere este modelo de Estado ambiental de derecho, hace indispensable la “garantía de la autodeterminación individual como garantía de la autodeterminación política”²⁹ de esta forma, el fomento de la democracia participativa y la participación deliberativa no sólo se puede limitar al establecimiento de normatividad que la contemple, sino que además se deben generar las capacidades y las condiciones para que sea ejercida de manera efectiva, para ello será indispensable analizar la ciudadanía ecológica como forma efectiva de participación dentro de la siguiente premisa.

1.1.1.2.2. Su estrategia debe ser el fomento de la participación de actores sociales en temas ambientales, dirigida hacia el logro de consensos, es decir, descubrimiento y construcción de ciudadanía ecológica.

El ejercicio de la ciudadanía ecológica, que como segunda premisa indispensable requiere el Estado ambiental de derecho, debe propiciar la generación de capacidades que permita la consecución de una igualdad real. Para ejercer esa *autodeterminación individual*, como partes del sistema vivo, en este sentido, según Capra, “Los sistemas sociales vivos son redes de comunicaciones autogenéticas, lo cual significa que una organización humana solo será un sistema vivo si está organizada como red, o si contiene más redes pequeñas en su interior”³⁰.

Iniciar ese proceso de formación de ciudadanos ecológicos permitiría que se dejen de descartar las aptitudes para mantener viva la democracia, tal como

²⁸ GARCIA, Heloise Siqueira; BONISSONI, Natammy Luana de Aguiar. **A democracia participativa como instrumento de alcance do princípio da sustentabilidade**. Revista Eletrônica Direito e Política, Programa de Pós-Graduação Stricto Sensu em Ciência Jurídica da UNIVALI, Itajaí, v.10, n.1. 2015.p. 516,

²⁹ Habermas, Jurgen. **Facticidad y validez**. p. 501.

³⁰ Capra, Fritjof, **Las conexiones ocultas. Implicaciones sociales, medioambientales, económicas y biológicas de una nueva visión del mundo**. Editorial Anagrama. Barcelona. 2002. p.144.

se indicó anteriormente, lo advierte Nussbaum, y dar lugar a ciudadanos del mundo que puedan responder a los desafíos actuales, los cuales trascienden la visión sobre si mismos y las fronteras establecidas, entendiendo que “la solidaridad es el pilar sobre el que construir la sociedad global que se avecina y el derecho que deberá ordenarla”³¹. Así, sería esta la estrategia para superar los tres énfasis históricos heredados de la antigüedad que limitan el desarrollo de estos parámetros de sustentabilidad en el marco de la modernidad con una política económica capitalista, a saber:

- (1) A presunção cosmoteológica e teleológica, que vê no homem o centro mediador e a finalidade dos cosmos.
- (2) A presunção biológica que afirma uma superioridade e uma descontinuidade radical do homem no contexto das demais formas de vida.
- (3) A presunção ecológica, fundamentada na crença de que o homem, preponderantemente, adapta seu habitat a seus fins, ao contrário das demais espécies, sujeitas a, preponderantemente, adaptarem-se a ele³².

Bosselmann al definir la ciudadanía ecológica, afirma que:

O aspecto definidor da cidadania ecológica é o reconhecimento de seres não humanos como sendo “cidadãos colegas”. A noção de cidadãos não humanos é puramente metafórica, porém útil para reconhecer a relação fiduciária entre cidadania e entidades não humanas. A cidadania ecológica adota a responsabilidade de guardiã em relação a entidades não humanas não representadas no processo político de tomada de decisões.³³.

Formar ciudadanos hasta hacer efectiva y real esta definición permitiría superar estos énfasis heredados, en el sentido que ya no se ve el hombre como la finalidad superior del cosmos, sin conexión alguna con otras formas de vida a las cuales hace que se adapten a él, sino que reconoce las otras formas de vida diferentes a la humana como sus “colegas”, frente a las cuales además tiene responsabilidad de guardia y respeto con relación a las decisiones que en su proceso político puedan incidir en su forma de vida.

³¹ Real Ferrer, Gabriel, **Sostenibilidad, Transnacionalidad y Transformaciones del Derecho** en Direito ambiental, transnacionalidade e sustentabilidade [recurso eletrônico] / organizadores Maria Cláudia da Silva Antunes de Souza, Denise Schmitt Siqueira Garcia; Diego Richard Ronconi... [et al.]. – 1. ed. - Dados eletrônicos. - Itajaí: UNIVALI, 2013. p.17.

³² Márques, Luiz. **Capitalismo e colapso ambiental**. p.551.

³³ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança**. p.253.

En ese sentido, para la ciudadanía ecológica, el lograr consensos en materia de respeto por la vida se torna en una forma en que la misma es ejercida, por lo tanto en el marco del Estado ambiental de derecho, dar lugar a espacios que permitan esta deliberación y el consenso, es la forma en la que se logra la participación efectiva y real de sus ciudadanos, se rescatan las aptitudes que estos tienen para entenderse así mismo, pero en el contexto del respeto y solidaridad con el otro, con las futuras generaciones y con las formas de vida que los rodean.

1.1.1.2.3 Como fórmula superadora del abismo entre la democracia ideológica y la democracia material.

Ferrajoli al analizar en nexo racional establecido por Bobbio entre derecho y democracia, indica:

La democracia es un conjunto de reglas –las “reglas del juego” democrático, como ya se ha recordado– y consiguientemente de normas jurídicas: no cualquier regla, sino las reglas constitucionales que aseguran el poder de la mayoría y, a la vez, los límites y las ataduras que a éste se le imponen a fin de garantizar la paz, la igualdad y los derechos humanos³⁴.

Así, esta democracia positivizada en reglas constitucionales, de acuerdo con el pensamiento de Bobbio, se constituye en la garantía, límite y atadura al poder de las mayorías para garantizar la paz, la igualdad y los derechos humanos.

No obstante, esta premisa de la democracia en la que se hace indispensable su positivización en aras de garantizar su fuerza vinculante en los estados constitucionales, en la vida práctica de los ciudadanos no ha pasado de su postura ideológica a garantizar de manera efectiva la paz, la igualdad y los derechos humanos; materialmente se hace complejo su desarrollo ante la omisión de crear capacidades en los ciudadanos que les permitan desenvolverse en la democracia de una forma crítica.

Se ha dejado la garantía de estos preceptos a otras dinámicas con prácticas que obvian la responsabilidad frente a los desafíos modernos y la interconexión permanente del ejercicio de los derechos; específicamente frente

³⁴ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y democracia en el pensamiento de Norberto Bobbio**. Universidad de Camerino, Italia. p.31

a la protección ambiental, si bien se han logrado avances en su reconocimiento en el derecho internacional y nacional frente a su interdependencia con los derechos humanos, en la realidad cada uno sigue su rumbo jurídico de manera independiente³⁵.

Bosselman en este sentido indica que:

Desde que a Declaração de Estocolmo de 1972 estabeleceu uma ligação entre a degradação ambiental e o gozo dos direitos humanos, a dimensão ambiental dos direitos humanos foi reconhecida no direito internacional e em muitas jurisdições nacionais. Embora haja um reconhecimento consistente, com padrões uniformes, é comumente aceito hoje em dia que um dano ambiental pode causar uma violação dos direitos humanos³⁶

Como consecuencia de lo anterior, son frecuentes los casos estudiados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por violaciones a derechos humanos, relacionados directamente con problemas ambientales, cuando las instancias nacionales, tanto administrativas como judiciales, omiten atender las solicitudes al respecto realizadas por las personas y las organizaciones populares³⁷.

Así, el papel preponderante de la expresión colectiva de la ciudadanía ecológica es preponderante y es indispensable la implementación de manera efectiva de espacios de deliberación hacia el logro de consensos, con un proceso de formación crítica y reconocimiento de ciudadanos ecológicos.

De esta forma, en el marco del Estado ambiental de derecho, se lograría que efectivamente la democracia ideológica cumpla su cometido y pase a ser materializada en espacios que integran a sus ciudadanos definiendo la vida presente y futura en este sistema vivo que se habita.

1.2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Para referirse a la participación ciudadana en el Estado social de Derecho, especialmente en Colombia, se hace indispensable primero referirse a la

³⁵ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança.** p.146-147.

³⁶ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança.** p.152.

³⁷ Valencia, Javier Gonzaga Hernández, **El acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica.** Editorial Porrúa S.A, 2014. p.29.

democracia participativa, como modelo adoptado formalmente en este país, a partir de su Constitución Política, siendo ésta la estrategia frente a los diferentes conflictos de la época, tal como lo precisó el Departamento Nacional de Planeación, cuando indicó:

Con la promulgación de la nueva Constitución, la crisis de la legitimidad del sistema político, precipitada por el clientelismo, la corrupción, la falta de responsabilidad pública, encontró en la democracia participativa una de las salidas para la relegitimación del sistema político de la gestión pública, en el marco del proceso de descentralización. Al mismo tiempo la Constitución modificó el papel que podían cumplir los ciudadanos y sus organizaciones en la modernización del Estado y en el funcionamiento mismo de la democracia³⁸.

Tal fue la importancia y el clamor de los ciudadanos por tener un sistema más participativo que incluso se incluyó como razón para convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, en la pregunta que fue sometida a los colombianos con tal fin, esta precisaba en el artículo 2 del Decreto 927 de 1990: “¿Para fortalecer la democracia participativa, vota por la convocatoria de una Asamblea Constitucional, con representación de las fuerzas sociales, políticas y regionales de la nación, integrada democrática y popularmente para reformar la Constitución Política de Colombia?³⁹.

Dicho decreto tuvo lugar después de la Séptima Papeleta promovida principalmente por los movimientos estudiantiles: Todavía podemos salvar a Colombia y el Movimiento estudiantil por la constituyente (MEC) en las elecciones parlamentarias y que fue ampliamente acogida por los ciudadanos con un voto afirmativo del 88% de los votantes⁴⁰, a tal punto que en el mismo *Considerando* del Decreto mencionado, se estableció como razón para su expedición:

Que el 11 de marzo de 1990 un número considerable de ciudadanos, por iniciativa propia, ante la inminente necesidad de permitir el fortalecimiento institucional en ejercicio de la función constitucional del sufragio y de su autonomía soberana, manifestaron su voluntad para que la Constitución Política fuera reformada prontamente por una Asamblea Constitucional y que

³⁸ Departamento Nacional de Planeación, Documento CONPES 2779, **Promoción de la participación de la sociedad civil: del derecho a participar a la participación efectiva** DNP. Colombia. 1995. p.1.2.

³⁹ Decreto 927 de 1990. Colombia. Artículo 2.

⁴⁰ Decreto 1926 de 1990. Colombia.

dicha convocatoria ha sido recogida y reiterada por las diversas fuerzas políticas y sociales;

Que el mandato popular debe ser reconocido no sólo con el fin de contribuir a normalizar la situación de turbación del orden público por la que atraviesa el país, sino de obtener nuevas alternativas de participación política que conduzcan al logro del restablecimiento del orden público'

Que frustrar el movimiento popular en favor del cambio institucional debilitaría las instituciones que tienen la responsabilidad de alcanzar la paz y generaría descontento en la población.⁴¹

Así, el Preámbulo de la Constitución, atendiendo al mandato por fortalecer la democracia participativa, estableció la democracia⁴² y la participación como uno de sus valores fundantes para garantizar un orden político económico y social justo.⁴³

En ese sentido, al establecer que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, indicando que de éste emana el poder público, y que dicha soberanía la ejerce de forma directa o a través de sus representantes⁴⁴, establece mecanismos de participación en la Constitución que enmarcan el ejercicio de esta soberanía, a saber; el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato⁴⁵, todos estos ahora regulados a través de la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana, Ley 1757 de 2015, así mismo, acciones constitucionales, como el derecho de petición⁴⁶, habeas corpus⁴⁷ acción de tutela⁴⁸, acción de cumplimiento⁴⁹, acción popular⁵⁰, acción de grupo⁵¹.

De igual forma, en materia ambiental, como asunto de interés en esta ocasión, indica que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano, establece la Constitución, que la ley debe garantizar la participación de la

⁴¹ Decreto 927 de 1990. Colombia.

⁴² Silva, Miguel **La Asamblea Constituyente de 1991. La nueva historia de Colombia**. Planeta Colombiana Editorial S.A. 1998

⁴³ Constitución Política de Colombia, 1991. Preámbulo.

⁴⁴ Constitución Política de Colombia, Artículo 3.

⁴⁵ Constitución Política de Colombia, Artículo 103.

⁴⁶ Constitución Política de Colombia. Artículo 23.

⁴⁷ Constitución Política de Colombia. Artículo 30.

⁴⁸ Constitución Política de Colombia. Artículo 86.

⁴⁹ Constitución Política de Colombia. Artículo 87.

⁵⁰ Constitución Política de Colombia. Artículo 88.

⁵¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 88.

comunidad en las decisiones por las que se pueda ver afectado dicho medio ambiente⁵².

Así, y en virtud también de parámetros establecidos internacionalmente como la Declaración de Río, en su principio 10 y el convenio de Aarhus que lo precisa, se cuenta con mecanismos como: el derecho a presentar quejas y denuncias, el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a intervenir en procedimientos administrativos que versen sobre el otorgamiento de licencias ambientales, las audiencias públicas administrativas sobre medio ambiente, la consulta previa y obligatoria a comunidades indígenas y afrodescendientes y las veedurías ambientales⁵³.

Pese a la existencia de todos estos mecanismos, que se supone deben propender porque los ciudadanos ya sea en la vía administrativa o judicial, por iniciativa popular o de autoridad pública, incidan directamente en las decisiones tomadas por parte del Estado en todos sus niveles, así como, a las posiciones en materia de participación y de fortalecimiento social y ambiental del Estado, la Constitución y su proceso fue una dicotomía entre el impulso por el desarrollo social, institucional y ambiental que se pretendía y los compromisos económicos adquiridos, principalmente, frente a liberación financiera para inversión extranjera, tal como lo indicó Julieta Lemetre:

El proceso produjo una constitución “con el corazón a la izquierda” (social-demócrata en materia de derechos sociales y plenas libertades públicas, participación popular y consideraciones de derechos), y “el bolsillo a la derecha” (liberal en el diseño institucional de la economía sin hacer cambios que obstaculizaran los procesos de privatización y demás prescripciones del Consenso de Washington).⁵⁴

De esta forma, si bien el Estado ha indicado que debe garantizar las bases fundamentales de la democracia por medio de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, a

⁵² Constitución Política de Colombia. Artículo 79.

⁵³ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material**. Manizales, Universidad de Caldas. 2014.

⁵⁴ Lemaitre Ripoll, Julieta. **El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales**. Siglo del Hombre editores y Universidad de los Andes. Bogotá. 2002. p.138.

través de mecanismos, instancias y estrategias de participación⁵⁵, lo cierto es que cuando se trata de participación con relación a sus políticas de liberación económica, principalmente las extractivas que terminan afectando los territorios de los ciudadanos, el espacio garantizado para la participación y acceso a la información se ve ampliamente reducido.

La Constitución se constituyó en el acuerdo político para superar los conflictos presentados en el país y adoptar un Estado social de derecho con mayor fortalecimiento de la democracia y de la institucionalidad al servicio de esta, y pareciera ser garantía de estos presupuestos, específicamente, en materia de la protección de los espacios de vida, de una constitución ecológica⁵⁶ por sus múltiples parámetros en cuanto a protección del medio ambiente y por la normatividad que de ella se ha desprendido, considerando además, que es un asunto fundamental ya que entre las causas políticas, sociales y económicas del conflicto en Colombia, factores transversales a todos los aspectos han sido: la tierra, su distribución inequitativa y la disputa por el aprovechamiento de los recursos naturales, lo que lo ha perpetuado⁵⁷.

Tal como lo ha indicado García Villegas, las constituciones aspiracionales “[...] son, ante todo, material simbólico en movimiento que opera en un campo jurídico en el que diferentes fuerzas sociales y políticas luchan por la apropiación del sentido de los textos”⁵⁸; el artículo 58 del texto constitucional, sobre el derecho a la propiedad privada, su utilidad pública y su función social y ecológica, precisamente es de los derechos que se prestan para interpretaciones de las fuerzas políticas y sociales, además de las fuerzas económicas, aumentando además la confianza de inversionistas extranjeros⁵⁹, donde todos los actores ya sea frente a intereses económicos, ambientales o sociales, han hecho uso de esta norma de acuerdo al sentido que les favorece. Tal como lo indica Gargarella:

⁵⁵ Ley 1757 de 2015, artículo 104.

⁵⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 411 de 1994

⁵⁷ Rodríguez Garavito, César, Rodríguez Franco, Diana y Durán Crane, Helena. **La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo**. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. p.21.

⁵⁸ García Villegas, Mauricio. **La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina**. 2da Edición, IEPRI Debate. 2014. p.176.

⁵⁹ Gargarella, Roberto, **Dramas, conflictos y promesas del nuevo constitucionalismo latinoamericano**. Anacronismo e Irrupción Los derroteros del vínculo entre Felicidad y Política en la Teoría Política Clásica y Moderna ISSN 2250-4982 - Vol. 3 N° 4 - Mayo 2013 a Noviembre 2013 – p. 252.

Las nuevas constituciones incorporan ideas democráticas y socialmente comprometidas acerca de los derechos, al tiempo que sostienen una organización política tradicionalmente vertical. Pero es precisamente la vieja organización política híper-presidencialista la que ha ahogado el empoderamiento popular prometido por las nuevas constituciones⁶⁰.

Así, reformas, sin cambio en la organización del poder, y sin empoderamiento de los ciudadanos en su conjunto, que según Gargarella, se requiere⁶¹, demuestran efectivamente que dichas nuevas constituciones responden más a la necesidad de legitimación política que a la protección de lo que se supone propugnan.

Esto ocurre con la institucionalidad colombiana, pese a la existencia de la llamada “paradoja colombiana”, donde se mantienen en un mismo tiempo el conflicto armado y la fortaleza institucional⁶², lo cierto es que en materia medio ambiental, la realidad es otra y su institucionalidad ha sido débil frente a otras relacionadas con conflictos socioambientales, como el Ministerio de Minas⁶³.

Se da lugar al fenómeno de la globalización donde la institucionalidad y su tipo de funcionamiento se desarrolla o se deja de desarrollar, de acuerdo a los requerimientos de las grandes empresas, en ese sentido ocurre lo indicado por Bauman, cuando afirma:

No cabaré da globalização, o Estado passa por um strip-tease e no final do espetáculo é deixado apenas com as necessidades básicas: seu poder de repressão. Com sua base material destruída, sua soberania e independência anuladas, sua classe política apagada, a nação-estado torna-se um mero serviço de segurança para as mega-empresas Os novos senhores do mundo não têm necessidade de governar diretamente. Os

⁶⁰ Gargarella, Roberto, **Dramas, conflictos y promesas del nuevo constitucionalismo latinoamericano**. p. 255.

⁶¹ Gargarella, Roberto, **Dramas, conflictos y promesas del nuevo constitucionalismo latinoamericano**. p. 255-256.

⁶² Rodríguez Garavito, C. **La paradoja de las instituciones colombianas**. En Rodríguez Garavito, C. y Portes, A. Las instituciones en Colombia: un análisis sociológico. Bogotá: Uniandes. 2012.

⁶³ Rodríguez Garavito, César, Rodríguez Franco, Diana y Durán Crane, Helena. **La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo**. p. 14.

governos nacionais são encarregados da tarefa de administrar os negócios em nome deles⁶⁴.

Se encuentra entonces que este tipo de reformas constitucionales pueden ser respuesta a demandas sociales, que posteriormente con su puesta en marcha, se quedan en el papel y su función, principalmente, es la legitimación del poder y su servicio a dinámicas económicas de la globalización.

No obstante, también en determinado momento, pese a la falta del empoderamiento de los ciudadanos por la acción del Estado, frente a la iniciativa de estos se pueden usar estas reformas para proteger derechos y servir a las demandas de los movimientos sociales en sus acciones⁶⁵.

García, con base en teorías de Daniel Kommers y, Roberto Gargarella y Rodrigo Uprimny, respectivamente, afirma que para que el derecho sea de una de estas dos vertientes, depende de dos situaciones: 1) los respaldos políticos que la constitución obtenga de las fuerzas que la crearon, eso es, “constitucionalismo militante” y, 2) de la fortaleza de un espacio de democracia deliberativa que brinde acompañamiento a las determinaciones jurisprudencias progresistas de la Corte Constitucional⁶⁶.

De esta forma, es indispensable dicha constante militancia frente los postulados alcanzados por parte de las fuerzas que las crearon, entendiendo estas no sólo como los constituyentes, sino quiénes se sienten identificados por cada derecho y principio que allí se establece, no sólo los representantes sino por los representados, donde se supone reside la soberanía y, de la aplicación de una vertiente democrática, adicional a la participativa, de un espacio que permita el ejercicio de la democracia deliberativa permanente, aunado a las decisiones de la Corte que interpretan y mantienen vigente la Constitución.

Sobre la democracia deliberativa, y su origen, Elster, citando a Pericles, indica:

⁶⁴ Bauman, Zygmunt. **Globalização: as conseqüências humanas**. Traducción. Marcus Penchel. — Rio de Janeiro: Jorge Zahar Ed., 1999. p. 64.

⁶⁵ García Villegas, Mauricio. **La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina**. 2da. p.176-177.

⁶⁶ García Villegas, Mauricio. **La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina**. p.177.

La idea de democracia deliberativa y su implementación en la práctica son tan antiguas como la democracia misma. Ambas aparecieron en Atenas en el siglo v a.C. En su panegírico en Atenas, Pericles expresó:

Del mismo modo que los que se ocupan de los asuntos públicos pueden ocuparse simultáneamente de los negocios privados, también aquellos que se dedican a actividades particulares entienden de política en medida no menor, porque solamente entre nosotros el que no se interesa por la política no es considerado como persona pacífica, sino como un ser inútil, y nosotros mismos, tanto si tomamos decisiones como si estudiamos cuidadosamente los acontecimientos, consideramos no que las discusiones sean rémora para las acciones, sino más bien que es perjudicial no examinar las cosas a fondo con los debates, antes de pasar a la acción. (Tucídides II 37-40)⁶⁷.

Igualmente, Elster, sobre los argumentos manifestados por Rawls y Habermas acerca de la deliberación en la elección política, refiere que pese a sus diferencias, tienen en común que: “la elección política, para ser legítima debe ser el resultado de una deliberación acerca de los fines entre agentes libres, iguales y racionales”⁶⁸.

Conforme a la visión anterior, entonces, para que un individuo sea útil en sociedad, no sólo debe ocuparse de los asuntos privados, sino también de los públicos, pero además para que la decisión política, entendiendo que cada decisión es una elección, sea legítima, debe partir de la deliberación sobre los fines entre actores que cuenten con tres características, sean: libres, iguales y racionales.

Sobre la forma en la que se ven impactadas las decisiones antes una deliberación eficaz, Gambetta, advierte:

En conjunto, la deliberación eficaz puede afectar la calidad de las decisiones, de cuatro maneras. a) lograr que los resultados de las decisiones resulten superiores en la clasificación de Pareto al permitir mejores soluciones; b) lograr resultados más equitativos en términos de justicia distributiva proporcionando mejor

⁶⁷ Elster, Jon. **La democracia deliberativa**. Elster, Jon, Comp. The Press Syndicate of the University of Cambridge. 1998. Traducción. José María Lebrón. 2001. P. 13.

⁶⁸ Elster, Jon. **La democracia deliberativa**. P. 18.

protección a las partes más débiles; c) conducir a un consenso más amplio sobre cualquier decisión; d) generar decisiones que sean más legítimas (incluso para la minoría)⁶⁹.

Lograr esta tarea en materia de protección del territorio y los espacios de vida, si desde la organización del Estado, se cuenta con debilidad institucional, centralización, burocratización en la toma de decisiones y además, frente a la defensa de derechos e intereses ambientales, dificultades para acceder y entender la información de contenido técnico, se torna compleja e ignorada y en lugar de pretenderse formar ciudadanos libres, iguales y racionales, lo que se presenta por parte del Estado, son formas de exclusión ambiental⁷⁰ y por lo tanto, del ejercicio de la ciudadanía.

El Estado tiene la obligación de la formación del ciudadano, no sólo frente al aspecto académico aislado, sino desde el entendimiento del contexto en el que se desenvuelve para mantener vigente el sistema democrático sobre el que se basa, no obstante, esto se ha sido obviado, así lo precisa Nussbaum, cuando advierte que:

Sedientos de dinero, los estados nacionales y sus sistemas de educación están descartando sin advertirlo ciertas aptitudes que son necesarias para mantener viva a la democracia. Si esta tendencia se prolonga, las naciones de todo el mundo en breve producirán generaciones enteras de máquinas utilitarias, en lugar de ciudadanos cabales con la capacidad de pensar por sí mismos, poseer una mirada crítica sobre las tradiciones y comprender la importancia de los logros y los sufrimientos ajenos. El futuro de la democracia a escala mundial pende de un hilo⁷¹.

Además de ello, en sus intereses por mantener el sistema planteado, de forma deliberada, ha establecido en una división entre la trama de la vida, humana y no humana, Valencia, nos indica que:

⁶⁹ Gambetta. Diego “¡Claro!”: Ensayo sobre el machismo discursivo”. **La democracia deliberativa**. p.41.

⁷⁰ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material**. p.109.

⁷¹ Martha C. Nussbaum “**Sin fines de lucro – Por qué la democracia necesita de las humanidades**” Katz Editores – Serie Discusiones – 199 pgs. Traducción del original inglés: “Not for Profit: Why Democracy needs the Humanities”, por: María Victoria Rodil. ISBN 9789871566372 – Argentina octubre de 2010. p. 20.

La modernidad instalada en un modelo económico capitalista ha fomentado y fortalecido la escisión entre el mundo de lo natural y el mundo de lo cultural o de lo humano, entre el sujeto (lo humano) y el objeto (lo natural no humano), ha convertido la naturaleza en recursos apropiables, enajenables⁷².

Se genera así, una desconexión con la naturaleza de nuestro sistema vivo, donde el logro de las necesidades y aspiraciones creadas, implican la disminución de las oportunidades para las próximas generaciones, tal como lo indica Capra, es indispensable reconocer el vínculo entre las comunidades ecológicas y humanas, al funcionar bajo los mismos principios básicos de organización, entre ellos, interdependencia, naturaleza cíclica de los procesos ecológicos, asociación y flexibilidad⁷³.

Para poder formar ciudadanos con capacidades para deliberar, siendo libres, iguales y racionales, se requiere que comprendan estos principios y los apliquen en su organización social, siendo conscientes del sistema del que hacen parte.

Además a nivel individual, sobre su desarrollo, también es pertinente referirse al concepto de Nussbaum, sobre el enfoque de capacidades, el cual define como “una aproximación particular a la evaluación de la calidad de vida y a la teorización sobre la justicia social básica”⁷⁴.

Nussbaum, divide las capacidades en dos grupos, (i) capacidades internas, relacionadas con las facultades personales y precondition para existencia de la siguiente, (ii) capacidades combinadas, siendo estas “la suma de las capacidades internas y las condiciones sociales/políticas/económicas en las que puede elegirse realmente el funcionamiento de aquellas”⁷⁵.

No obstante, considerando las consecuencias relacionadas anteriormente, para las decisiones que se adopten en el Estado si se cuenta con ciudadanos que tengan estas capacidades, en un sistema que actualmente, contrario a su naturaleza, funciona bajo principios de economía y no de ecología,

⁷² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material...** 2014. p.106-107.

⁷³ Capra, Fritjof, **La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos** Editorial Anagrama. Traducción. David Sempau. 1996. p. 307-314.

⁷⁴ Nussbaum, Marta. **Crear capacidades.** Edit. Paidós. Traducción. Albino Santos Mosquera. 2012. p. 38.

⁷⁵ Nussbaum, Marta. **Crear capacidades.** p. 42.

donde la dominación, la expansión y la fragilidad de la vida es lo que prepondera, se entiende el poco interés por asumir este camino por formar a los ciudadanos con capacidades para ejercer su ciudadanía de forma libre, igual y racional en el sistema vivo, salvar la democracia y la vida de las generaciones presentes y futuras, humanas y no humanas.

1.3 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO.

1.3.1 Ciudadanía ambiental y ecológica.

Frente a las falencias del Estado social de derecho para alcanzar una formación de sus ciudadanos que permita realmente una participación ciudadana desde el pensamiento crítico y la generación de capacidades que para ello se requiere, así como la conciencia de ser parte de un sistema vivo, en la que sus acciones repercuten en otros y las de otros en sí mismos, igualmente, frente a la ausencia de la presencia institucional en materia de medio ambiente, específicamente en Colombia, donde tal como se mencionó, el medio ambiente ha sido clave dentro de los factores que dieron origen y han perpetuado el conflicto, en muchas ocasiones, convirtiéndose éste en el ordenador del territorio, desde cuatro vínculos entre el medio ambiente y los recursos naturales, que se han identificado con el conflicto armado, a saber:

Primero, los recursos naturales pueden ser causa del conflicto armado. Segundo, los recursos naturales pueden ser fuente de financiamiento de los grupos armados en conflicto y de la perpetuación del mismo. Tercero, el medio ambiente puede ser víctima del conflicto. Finalmente, el medio ambiente puede ser un beneficiario del conflicto⁷⁶.

Dentro de los procesos de organización del Estado, su función y formas de resolver los múltiples conflictos y sus causas, incluso para el caso colombiano, dentro de los procesos de paz adelantados, es indispensable implementar acciones que modifiquen el imaginario colectivo e individual de los

⁷⁶ Rodríguez Garavito, César, Rodríguez Franco, Diana y Durán Crane, Helena. **La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo.** p. 19-20.

ciudadanos y transformen su visión territorializada del mundo e ilimitada de los recursos, desde la propia visión del Estado, en todos los ámbitos, tanto públicos como privados.

En términos de economía, es necesario replantear los parámetros que se tienen de desarrollo, y dejar de asimilarlo únicamente con el crecimiento económico y la acumulación de bienes materiales, para determinar qué es lo que realmente significa la calidad de vida y la justicia social básica referenciadas por Nussbaum hacia la creación de capacidades, tanto internas como combinadas y no sólo dar lugar al crecimiento incesante, con una visión instrumental de los ecosistemas.

Abromobay, hace referencia a problemáticas presentadas frente a este tipo de crecimiento, el cual indica extrapola los límites de los ecosistemas y además que cada vez es menos clara, la relación de la mayor producción de bienes y servicios con un real aumento del bienestar de las personas, sus comunidades y sus territorios que logren una verdadera cohesión social y la erradicación de la pobreza⁷⁷.

También refiere que “uma nova economia (que promova a unidade entre sociedade e natureza, entre economia e ética) questiona o mais importante pilar não só científico, mas também político, cuja base se avalia o uso dos recursos sociais: crescimento econômico”⁷⁸ y por lo tanto, considera que se requiere realizar una transición hacia dicha nueva economía que tenga en cuenta estas relaciones y considere la importancia de los límites de los ecosistemas, así como, dar lugar a la innovación que lleve hacia un uso de los recursos *inteligente, eficiente y parsimonioso*; así mismo, refiere que “uma nova economia tem a missão de ampliar a participação dos indivíduos e de vários tipos de comunidade nos processos de inovação e de criação de riqueza”⁷⁹.

De esta forma, en cuanto a la capacidad para la participación de la ciudadanía, cuando se hace referencia a un modelo de Estado ambiental de derecho, se entiende que esta no se puede entender en términos de ambientalismo aislado, sino que se requiere para lograr un verdadero desarrollo

⁷⁷ ABROMOVAY, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. São Paulo: Editora Abril, 2012. p.17.

⁷⁸ ABROMOVAY, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. p.26

⁷⁹ ABROMOVAY, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. p.24.

sostenible, “una ambientalización de la totalidad de los saberes que se construyen o reconstruyen en los espacios de la vida”⁸⁰.

El fomento de la participación desde un punto de vista crítico, se debe realizar conforme al avance en la reflexión del estado social y la necesidad de “dominar situaciones colectivas de riesgo”⁸¹ desde la prevención, en el marco de la construcción de ciudadanía ecológica, la cual, contrario a lo planteado por Habermas⁸² en lugar de ubicar a la igualdad retributiva y a la reciprocidad como rasgos fundamentales para la para el ejercicio bondadoso de la ciudadanía y la racionalidad en las decisiones colectivas; las obligaciones ecológicas del ciudadano se fundan en un sentido de justicia, dejando de considerarse simplemente como titular de derechos, sino también responsable de obligaciones frente a las generaciones futuras o a la naturaleza⁸³.

En este punto es preciso identificar la diferenciación entre ciudadanía ambiental y ciudadanía ecológica; se observa como para la ciudadanía ecológica, expresada en términos de virtud y bien común, no territorializada, la sostenibilidad ambiental se constituye en objetivo social, tanto desde la esfera pública como la esfera privada, mientras que la ciudadanía ambiental se refleja en términos de derechos ambientales en el marco del Estado Liberal⁸⁴, más dirigido hacia la consideración del medio ambiente como recurso para el uso y cubrimiento de las necesidades humanas. Así, para un efecto estructural que se persigue, es la ciudadanía ecológica la que se constituye en la forma que posibilita la construcción de este tipo de estado ambiental, teniendo en cuenta que el mismo busca “un nuevo paradigma de desarrollo fundado en la solidaridad social, capaz de conducir la protección (concreta) del medio ambiente y la promoción (efectiva) de la calidad de vida”⁸⁵.

Tal desafío requiere que las acciones hacia su consecución tengan surgimiento desde la esfera privada, con una transformación del ciudadano, en

⁸⁰ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. “Ciudadanía ambiental, justicia ambiental y **participación en el marco del Estado Social de Derecho**”. En: RINCÓN ARANGO, José Vicente (comp.). *Ambiente: Visiones y experiencias desde la Universidad*. Armenia: Universidad del Quindío. Colombia. 2007. p.181.

⁸¹ Habermas, Jürgen. **Facticidad y validez**. Trotta, Madrid. España. 1998. p. 520

⁸² Habermas, Jürgen. **Facticidad y validez**. p. 502.

⁸³ Dobson, Andrew. **Ciudadanía ecológica: ¿una influencia desestabilizadora?** Isegoría. España. 2001. p. 171.

⁸⁴ Dobson, Andrew. **Ciudadanía ecológica**. Isegoría. España. 2005 p. 48.

⁸⁵ Teixeira, Nunes Junior. **O Estado ambiental de direito**. Brasília a. (41) Brasil. 2004. p. 300.

sus relaciones con el medio ambiente y las formas de vida que lo rodean, para garantizar su sostenibilidad en la esfera pública, hacía el alcance de una democracia deliberativa que comprenda tanto los ámbitos privados, como los sociales, tanto los nacionales como los internacionales, teniendo en cuenta que para la protección concreta del medio ambiente frente a los conflictos que se presentan en la actual sociedad del riesgo, poco interesa el marco de fronteras establecidas ya que “los daños pierden su delimitación espacio-temporal para convertirse en globales y permanentes”⁸⁶, de esta forma, la apuesta del estado ambiental de derecho tendrá que construirse desde lo local pero necesariamente con una perspectiva global y contextualizada, teniendo en cuenta que ya no basta con “pensar globalmente y actuar localmente” sino que se debe considerar que los efectos de los conflictos ambientales que sufren las poblaciones se deben a decisiones y prácticas económicas que se implantan desde el nivel global, por lo que también es necesario “pensar localmente y actuar globalmente”⁸⁷.

Para los ciudadanos ecológicos, el error de este tiempo ha sido considerar al hombre y todo lo que lo rodea como un objeto instrumental hacia la consecución de fines capitalistas asimilando al hombre y al medio ambiente a la máquina. Capra indica que:

Para funcionar adecuadamente, la máquina tiene que ser controlada por sus operadores, de modo que funcione según sus instrucciones. (...) Los seres vivos, en cambio, actúan de forma autónoma. Nunca podrán ser controlados como máquinas. Tratar de hacerlo equivale a privarlos de su condición de ser vivo⁸⁸.

Se obvia, según Capra, que “Los sistemas sociales vivos son redes de comunicaciones autogenéticas, lo cual significa que una organización humana

⁸⁶ Beck, Ulrich **¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización**. Paidós Barcelona. 1998. p.70.

⁸⁷ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica**. Editorial Porrúa. 2014. P. 27

⁸⁸ Capra, Fritjof, **Las conexiones ocultas. Implicaciones sociales, medioambientales, económicas y biológicas de una nueva visión del mundo**. Editorial Anagrama. Barcelona. 2002. p. 141.

solo será un sistema vivo si está organizada como red, o si contiene más redes pequeñas en su interior”⁸⁹.

En la actualidad se hace referencia al desarrollo sostenible, pero realmente esta sostenibilidad más que considerarse en términos sociales y ecológicos, se ha determinado en el marco de la mitigación económica de los daños causados, ante la preponderancia del desarrollo, entendido el crecimiento económico a costa de la utilización del medio ambiente como recurso, permanentemente confundiendo el crecimiento verde con la economía verde⁹⁰ y sin ver dicho medio ambiente holísticamente como el lugar que se habita y fuente de vida. Frente al desarrollo sostenible, Valencia indica:

El desarrollo sostenible, no puede darse sin un cambio cultural y civilizatorio, es decir, se requiere de un verdadero cambio de actitud de la civilización y de sus hábitos depredadores que comprometen no solo el futuro de sus próximas generaciones sino de la vida y del equilibrio ambiental del planeta⁹¹.

La reducción de la naturaleza a su contemplación mecanicista⁹², ha generado una cultura individualista, que poco ha permitido que este desarrollo sostenible se entienda como primera medida, desde la protección del medio ambiente y las relaciones de respeto con el mismo, siendo el cambio de paradigma hacia la ciudadanía ecológica el que brindaría una respuesta adecuada en acciones de red que modifiquen la forma de relación con los espacios de vida y realmente se apliquen a las relaciones humanas los principios de funcionamiento de los sistemas ecológicos los cuales son propios de nuestra naturaleza, contrario a los parámetros económicos que rigen actualmente la vida y la tienen actualmente en una fragilidad constante y desmedida.

⁸⁹ Capra, Fritjof, **Las conexiones ocultas. Implicaciones sociales, medioambientales, económicas y biológicas de una nueva visión del mundo**. 2002. p. 144.

⁹⁰ ABROMOVAY, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**.

⁹¹ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material**. p.315.

⁹² Escandell, José J. **Aspectos y fundamentos de la mentalidad ecológica: Hombre, cosmos, espíritu y materia**. Eds: Fondo Editorial Fundación San Pablo Andalucía. España. 2010. p.258.

CAPÍTULO SEGUNDO

MOVIMIENTOS SOCIALES POR LA JUSTICIA AMBIENTAL:

ENTRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA LUCHA POR LA DIGNIDAD

El objetivo de este capítulo es investigar cuál ha sido el origen y la naturaleza de los movimientos sociales, profundizando en los movimientos ecologistas o ambientalista y los movimientos enmarcados dentro del ecologismo de los pobres y la justicia ambiental.

Por tanto, está dividido en dos apartados. El primero trata sobre los conceptos de movimientos sociales, luchas emancipatorias y su desarrollo desde las bases del Estado, las fases del capitalismo y el constitucionalismo, así mismo hace referencia a los movimientos ambientalistas o ecologistas como nuevo movimiento social que surge en el capitalismo desorganizado.

El segundo hace referencia al movimiento por la justicia ambiental surgido en Estados Unidos ante el racismo ambiental y al surgimiento y naturaleza del ecologismo de los pobres, como acción de defensa de los directamente afectados por los daños ambientales.

Por último, en el tercero se estudia la movilización por la justicia ambiental que se ha dado en Colombia, al ser las comunidades más vulnerables las afectadas directamente por los daños ambientales.

2.1 MOVIMIENTOS SOCIALES. ORIGEN Y NATURALEZA DE LAS LUCHAS EMANCIPATORIAS.

Para analizar los movimientos sociales y el origen de sus luchas emancipatorias, se hace necesario, primero, partir de los conceptos precisados por Touraine, quién afirma que: “el movimiento social es la conducta colectiva organizada de un actor luchando contra su adversario por la dirección social de la historicidad en una colectividad concreta”⁹³, así mismo, considerar su

⁹³ Touraine, Alan. **Movimientos sociales**. Ed. Revista colombiana de sociología, 2006. Trad. Alfonso Torres C. y Luz Quesada. Bogotá p. 255.

definición sobre estas luchas, sobre las cuales, indica: “yo llamo luchas a todas las formas de acción conflictivas organizadas y conducidas por un actor colectivo contra un adversario por el control de un campo social. Un movimiento social es el tipo particular de lucha más importante”⁹⁴. En este sentido, afirma el autor que una lucha solo adquiere esta categoría al cumplir una serie de condiciones principales, entre ellas: 1) estar dirigida a la representación de una población particular, como la obrera, campesina, de consumidores o habitantes de un sector; 2) deben ser luchas organizadas que trasciendan la opinión, precisen el conflicto y alcancen un grado de integración; 3) se debe combatir un adversario que esté representado en un grupo social, aun cuando, tal como lo indica Touraine, comúnmente se define en conceptos abstractos, como el capitalismo o el estado⁹⁵.

Al respecto de estas luchas, Santos, al explicar cómo en la modernidad entran en tensión los dos pilares en los que se fundamenta el Estado: la regulación y la emancipación, la primera basada en generar a través de la regulación de la comunidad, el orden y la estabilidad de sus expectativas, y la segunda dirigida a desestabilizar dicho orden para buscar un mejoramiento continuo de los parámetros establecidos, precisa:

El éxito de las luchas emancipatorias se mide por su capacidad para constituir una nueva relación política entre experiencias y expectativas, una relación capaz de estabilizar las expectativas a un nivel nuevo, más exigente e incluyente. Para expresarlo con otras palabras, el éxito de las luchas emancipatorias reside en su capacidad de transformarse en una nueva forma de regulación, mediante la cual el orden bueno se convierte en orden.⁹⁶

Indica el autor cómo una vez las nuevas formas de regulación por las que se habían adelantado las luchas necesarias son establecidas en el orden regulatorio, aparecen prácticas que pretenden desestabilizarlas para alcanzar otras aún más incluyentes, por lo tanto, dicha tensión según lo planteado, siempre ha de ser irreconciliable al crear una esfera utópica y precisa, “el equilibrio pretendido entre la regulación y la emancipación se obtiene por el

⁹⁴ Touraine, Alan. **Movimientos sociales**. p. 262.

⁹⁵ Touraine, Alan. **Movimientos sociales**. p. 262.

⁹⁶ Santos, Boaventura de Sousa. **Derecho y emancipación**, 1a reimp. Quito. Corte Constitucional para el período de transición, (pensamiento jurídico contemporáneo,2). 2012. p.35.

desarrollo armonioso de cada uno de los pilares y de las relaciones dinámicas entre ellos”⁹⁷.

Santos, hace una distinción de las bases de la emancipación según las lógicas de racionalidad de Weber, y su respectiva relación con los principios de la regulación, lo cual se puede resumir así:

1. La racionalidad estético – expresiva, de las artes y la literatura, articulada con el principio de comunidad, donde se condensan las ideas de identidad y de comunión.
2. La racionalidad cognitivo – instrumental, de la ciencia y la tecnología, relacionada con el principio de mercado, donde se condensan las ideas de individualidad y competencia.
3. La racionalidad moral- práctica, de la ética y del imperio de la ley, asociada con el principio de Estado, al tener la competencia de establecer mínimos éticos de libertad, igualdad y fraternidad a través del derecho⁹⁸.

No obstante, frente al equilibrio referido entre los diferentes pilares, este también termina siendo una utopía, cuando el camino de la modernidad se identifica con el del capitalismo, y tanto la regulación como la emancipación encuentran desequilibrios en sus fundamentos; específicamente sobre la racionalidad moral - práctica, esta se ve subsumida por la cognitivo - instrumental que se desarrolla en detrimento de las demás racionalidades, igualmente, frente a los principios de la regulación, el principio de mercado se desarrolla de forma desmedida sobre el del Estado y estos dos sobre el principio de comunidad.⁹⁹

Tal como hace referencia Valencia, especialmente en América Latina y particularmente en Colombia, se acoge una modernización sin modernidad, donde la premisa de la ilustración la ostentan solo algunos de quienes se encuentran en la burguesía, para prolongar la dominación y trastocar la modernidad simplemente hacia el cambio del entorno material del hombre,

⁹⁷ Santos, Boaventura de Sousa, **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**, segunda edición ampliada, Ed. Siglo del Hombre Editores. Bogotá D.C. 2012. p. 286.

⁹⁸ Santos, Boaventura de Sousa, **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**. p. 88.

⁹⁹ Santos, Boaventura de Sousa, **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**. p. 286.

dejando a un lado la transformación moral que se ve invisibilizada ante la preponderancia del capitalismo¹⁰⁰.

Sobre el enlace histórico de la modernidad con el capitalismo, Santos realiza una distinción entre tres periodos, estando estos relacionados con el desarrollo histórico de la sociedad civil y los movimientos sociales, a los que se hará referencia con relación a estos periodos, a saber:

- (i) *Capitalismo liberal*: en éste en el siglo XIX, se dio lugar al pilar de emancipación como el fundamento de manifestaciones sociales, distinguidas, una, en la racionalidad estético-instrumental, con una forma más elitista, a través del idealismo romántico y la novela realista, representando, entre otras, a la crítica al instrumentalismo iluminista y a la cosificación; y la otra, desde la racionalidad moral-práctica, representada en los proyectos socialistas radicales como el socialismo utópico y el socialismo científico, estos como proyectos ilusorios que pretendían actuar desde la base la autonomía, la solidaridad, la identidad y la subjetividad¹⁰¹.
- (ii) *Capitalismo organizado*: en este, que inicia a finales del siglo XIX refiere que: “son los sindicatos y las asociaciones patronales, la negociación colectiva, los partidos laboristas quienes disputan un espacio político anteriormente negociado entre los partidos burgueses y oligárquicos”¹⁰².
- (iii) *Capitalismo desorganizado*: en los años sesenta en este periodo, surgen nuevos movimientos sociales hacia la ecología, lo antinuclear, el pacifismo, el feminismo y el antirracismo¹⁰³.

Así, considerando que estos nuevos movimientos sociales, prioritariamente, los ecologistas son los que interesan para la presente

¹⁰⁰ Valencia Mosquera, Carolina. **El Estado social de derecho colombiano: nativo político de una historia híbrida**. Ed. Centro Editorial Universidad de Caldas. Manizales. 2012. p. 45.

¹⁰¹ Santos, Boaventura de Sousa, **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**. p. 94-96.

¹⁰² Santos, Boaventura de Sousa, **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**. p. 97.

¹⁰³ Santos, Boaventura de Sousa, **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**. p. 102.

investigación dentro de la época del capitalismo desorganizado; se encuentra que tal como lo indica Márquez, específicamente en el tema ambiental, existe una ilusión que el capitalismo puede ser un sistema socioeconómico ambientalmente sustentable, no obstante, ello no es posible debido a que la regulación que permitiría lograr esta sustentabilidad es dejada en manos del mercado, el cual en el mejor escenario, optimiza la relación costo/beneficio en el manejo de los recursos, más no tiene interés en la conservación y si bien el capitalismo se puede dirigir a un mecanismo de control entre los Estados-Corporaciones, realmente el Estado no tiene el interés y de ser así, no tiene la fuerza para enfrentar dichas corporaciones; de esta forma, considera dicho autor que:

Recal, assim sobre os ombros da sociedade civil a tarefa imensa de confrontá-las. É ainda uma incógnita se será capaz de se atribuir essa tarefa, o que pressupõe, antes de mais nada, renunciar ao fascínio do consumismo e à antiquíssima constante psicológica: mais excedente = mais segurança¹⁰⁴.

Ante la ausencia de una adecuada representación de los intereses de la comunidad por parte del Estado, que se ubica al servicio de las grandes empresas, los movimientos sociales para cumplir con la tarea que les corresponde, han impulsado históricamente avances para modificar el orden establecido por las distintas dinámicas económicas y de poder, así, ha sido el derecho una de sus principales herramientas, estando de esta forma ligada también su historia, no sólo con el capitalismo, sino con el surgimiento y evolución del constitucionalismo, Ferrajoli al respecto precisa lo siguiente:

La historia del constitucionalismo es la historia de esta progresiva ampliación de la esfera pública de los derechos. Una historia no teórica, sino social y política, dado que ninguno de estos derechos cayó del cielo sino que todos fueron conquistados mediante rupturas institucionales: las grandes revoluciones americana y francesa, los movimientos decimonónicos por los estatutos, y, en fin, las luchas obreras, feministas, pacifistas y ecologistas de este siglo. Se puede decir que las diversas generaciones de derechos corresponden a otras tantas generaciones de movimientos revolucionarios: desde las revoluciones liberales contra el absolutismo real de siglos pasados, hasta las constituciones de este siglo, incluidas la italiana de 1948 y la española de 1978,

¹⁰⁴ Márquez, Luiz. **Capitalismo e colapso ambiental**, Campiñas, Ed. Da Unicamp. 2015. p.506.

nacidas de la Resistencia y del rechazo del fascismo, como pactos fundantes de la democracia constitucional¹⁰⁵.

Pese a ello, aunque los avances constitucionales han sido fundamentales para la garantía de derechos, su aplicación efectiva depende de contexto y de las luchas constantes de los movimientos sociales, en juridicidad y resistencia, así, los logros de los movimientos ambientalistas o ecologistas, no son la excepción a esta situación:

Las demandas del movimiento ambientalista por un modelo de desarrollo sostenible y por participar en los procesos de negociación y decisión para dirimir los conflictos socioambientales, no se agotan con la sanción de una nueva constitución donde se incorporen estos principios. En Colombia y Ecuador también fueron institucionalizadas estas demandas en 1991 y 1997, respectivamente y los movimientos ambientalistas fueron reconocidos como actores sociopolíticos estratégicos con los cuales el Estado debía negociar para resolver los conflictos; sin embargo, las nuevas concepciones y racionalidades no necesariamente han orientado la resolución de los problemas surgidos después de la aprobación de dichas constituciones¹⁰⁶.

Reconocer que tal y como lo indica García, las constituciones son *material simbólico en movimiento* es fundamental para su implementación, no siendo fuertes por sí mismas sino por los contextos que las dinamizan, es fundamental para su real eficacia, así, este autor enfatiza:

La fuerza del derecho también se encuentra en su carácter de discurso legal y discurso legítimo; en su capacidad para crear representaciones de las cuales se deriva un respaldo político; en su aptitud para movilizar a los individuos en beneficio de una idea o de una imagen¹⁰⁷.

Los movimientos sociales, frente a las omisiones de aplicación directa de los derechos ambientales alcanzados, han desplegado su actuar para responder a los diferentes conflictos ambientales, o en los términos de Martínez Alier, conflictos ecológico - distributivos, entre ellos, conflictos en la extracción de materiales y energía, conflictos sobre transporte y conflictos sobre los residuos

¹⁰⁵ Ferrajoli, Luigi. **Derechos y garantías. La ley del más débil**, Madrid, Ed. Trotta, 4 edición 2004, p.54.

¹⁰⁶ García- Guardiola, Maria del Pilar. **El movimiento ambientalista y la constitucionalización de nuevas racionalidades: dilemas y desafíos**. Revista venezolana de economía y ciencias sociales. Caracas. 2001. p. 113.

¹⁰⁷ García Villegas, Mauricio. **La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina**. 2da Edición, IEPRI Debate. 2014. p.46.

y la contaminación¹⁰⁸. Sobre la definición de los conflictos de este tipo, precisa Rodríguez:

En términos generales, el conflicto es una forma de interacción de individuos, grupos, organizaciones y colectividades que implica enfrentamientos, ya sea por el acceso a recursos escasos, por su uso o su distribución. Entraña un organismo o una rivalidad que se genera cuando hay pugna de intereses, por eso los conflictos ambientales están referidos al entorno, a los ecosistemas y a los recursos naturales¹⁰⁹.

Así mismo, se reconocen una serie de actores principales, como lo son los actores institucionales, Rama Judicial y Legislativa y actores sociales, entre estos últimos:

Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental como las organizaciones y pueblos étnicos, organizaciones no gubernamentales, del orden local, nacional e internacional y organizaciones locales comunitarias o ciudadanas; gremios de la producción y empresas dueñas de los proyectos; academia (universidades, centros de investigación públicos y privados); medios de comunicación (denuncia y divulgación de los sucesos); también hacen parte las organizaciones internacionales involucradas con esta temática ambiental.¹¹⁰

De esta forma, los diferentes actores sociales, han desarrollado sus luchas con un punto de unión, como lo es su crítica frente a las dinámicas económicas que afectan dicho entorno, ecosistemas y recursos naturales, empero, desde sus diferencias e identidades que hacen que cada grupo perciba el conflicto a partir de su propia visión y afectación, al respecto se indica:

Los movimientos ambientalistas y ecologistas alcanzan una base común con todos los demás movimientos sociales, puesto que cada uno de ellos sostiene una crítica fundamental con el modelo de producción capitalista, industrial y financiero de la nueva época. Desde hace un poco más de cuatro décadas, la ciudadanía, la sociedad civil, los pueblos y comunidades y las

¹⁰⁸ Martínez-Alier, Joan. **Los conflictos ecológico-distributivos y los indicadores de sustentabilidad**. Revista Iberoamericana de Economía Ecológica Vol. 1. 2004. p. 21-30

¹⁰⁹ Rodríguez, Gloria Amparo. **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas**. Ed. Universidad del Rosario. Bogotá. 2016. p. 1.

¹¹⁰ Rodríguez, Gloria Amparo. **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas**. p. 26.

diversas organizaciones y movimientos que las agrupan se han venido consolidando a favor del ambiente. Ciertamente a pesar de tener un objetivo común, son distintas las formas de percibir los problemas ambientales, de lo que debería hacerse, de cómo y qué métodos utilizar para conseguir sus objetivos¹¹¹.

Para este estudio se profundizará en los movimientos que nacen a raíz de los conflictos que afectan su territorio y que se generan al ser los directamente afectados en los recursos y medios que requieren para su subsistencia a causa de dinámicas que generalmente afectan a los más pobres y de donde ha surgido el ecologismo de los pobres o movimiento por la justicia ambiental, los cuales se estudiarán a continuación.

2.2 ENTRE LA JUSTICIA AMBIENTAL Y EL ECOLOGISMO DE LOS POBRES.

Se entenderá el concepto de justicia ambiental en los términos de los movimientos generados en el marco de los movimientos de resistencia a la concepción y política económica ilimitada del medio ambiente como recurso de uso, que termina generando graves violaciones a derechos humanos de las comunidades que habitan allí, donde el medio ambiente deja de ser parte del sistema vivo y se convierte en instrumento para la consecución de fines propios de la economía de mercado, alejada de criterios de sostenibilidad, la cual afecta primordialmente a las comunidades más vulnerables incrementando sus factores de riesgo. Así, el movimiento ambiental “tiene el potencial de ejecutar acciones para proteger el medio ambiente y de involucrar a comunidades en la creación de políticas y legislación ambiental”¹¹².

Para este movimiento que trata de asegurar la justicia ambiental, desde la visión tanto humana como ecológica, se requieren dos aspectos fundamentales, a saber, el trato justo y la participación significativa:

¹¹¹ Rodríguez, Gloria Amparo. **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas.** p.29.

¹¹² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia.** Entre la validez formal y la eficacia material/ Ed. Universidad de Caldas. 2014. Manizales. p. 96.

- 1) Trato justo significa que ningún grupo de personas sean estos grupos raciales, étnicos o socioeconómicos, deben cargar de manera desproporcionada con consecuencias negativas que generan las actividades industriales, comerciales, o la ejecución de programas y políticas estatales, regionales y locales.
- 2) Participación significativa se define en los términos de la participación significativa que los residentes de comunidades potencialmente afectadas tengan la oportunidad de participar en la toma de decisiones acerca de una actividad propuesta que influirá en su medio ambiente y su salud¹¹³.

Estas movilizaciones en sus aspectos de lucha por dicha participación significativa, se han constituido como autodeterminadoras y una expresión de ciudadanía, que propende por la limitación de los factores de poder en su faceta de opresión a las minorías, específicamente para el caso de estudio, en el aspecto ambiental, cuyo detrimento afecta de manera directa sus formas de vida. Debido a los múltiples conflictos ambientales causados por la extracción de materiales y energía, conflictos sobre el transporte y sobre residuos y contaminación¹¹⁴ han tenido cabida estas movilizaciones que se dan, no solo desde las luchas puramente ambientalistas de actores exógenos¹¹⁵, sino desde las búsquedas por las reivindicaciones socioambientales, desde el ecologismo de los pobres o del movimiento por la justicia ambiental, que si bien tuvo nacimiento en Estados Unidos por el vertimiento de residuos tóxicos en territorios de afro norte-americanos en la década de los 80, y que propende por la puesta en práctica de los postulados filosóficos ambientalistas¹¹⁶, se presenta de diversas formas. En Colombia, por la calidad de sujetos que se ven afectados

¹¹³ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia**. Entre la validez formal y la eficacia material/ Ed. Universidad de Caldas. 2014. Manizales. p. 96.

¹¹⁴ Martínez, Alir Joan. **Los Conflictos Ecológico-Distributivos y los Indicadores de Sustentabilidad**. p.22.

¹¹⁵ Walter, Mariana. **Conflictos ambientales, socioambientales, ecológico distributivos, de contenido ambiental...** Reflexionando sobre enfoques y definiciones, CIP-ECOSOCIAL Boletín ECOS nº6, febrero-abril. Madrid. España.2009. p. 2.

¹¹⁶ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia**. Entre la validez formal y la eficacia material/ Ed. Universidad de Caldas. 2014. Manizales. p. 108.

ante la degradación ambiental, indudablemente, no tardaron en aparecer estas manifestaciones sociales, ya que los conflictos ambientales involucran principalmente a las comunidades más vulnerables y es, de forma primordial, este tipo de movilización la que ha actuado por la defensa de los territorios, para la protección del medio ambiente y de sus modos de vida.

Ante esta expresión colectiva de ciudadanía ecológica, de igual forma, se evidencia como las diferentes prácticas de los movimientos sociales, crean formas de ordenación que generan una influencia directa en sus dinámicas internas, en la comunidad en la que tienen campo de acción, en las redes a las que pertenecen y en las actuaciones del aparato estatal.

Desde la adopción de la Constitución Política de 1991 en Colombia, las distintas formas de ordenación social adquirieron carácter constitucional, desde allí el pluralismo jurídico, tal como lo afirma Montilla Martos,¹¹⁷ no solo es una característica actual de la sociedad sino que se constituye en la garantía para la vigencia de la democracia, ya que en el control y protección que deben ostentar las minorías se encuentra la relación indisoluble con las mayorías que tienden a desbordarse en el poder, dentro de su legitimación democrática.

Al respecto Montilla Martos señala que “frente a una noción de democracia basada en la fuerza ilimitada y absoluta de la mayoría, se resalta, como rasgo nodal de la democracia pluralista, la protección efectiva de las minorías”¹¹⁸, lo anterior lo enmarca el autor dentro de la tesis planteada por Kelsen sobre el tribunal constitucional, donde el ejercicio de su función es el instrumento adecuado para la protección de las minorías frente a la dominación de las mayorías en el poder, y así efectuar una efectiva guardia de la constitución.

Las minorías que representan el ecologismo de los pobres y la justicia ambiental, generalmente se ven afectadas por la ubicación de poder de sus adversarios y su consecuente indefensión ante los daños ambientales, privatización o sobre explotación de recursos naturales, ante lo cual direccionan

¹¹⁷ Montilla Martos, José (2002) **Minoría política & tribunal constitucional**. La minoría política como sujeto procesal constitucional en la democracia pluralista. Editorial Trotta. Madrid. p. 81 - 124.

¹¹⁸ Montilla Martos, José (2002) **Minoría política & tribunal constitucional**. La minoría política como sujeto procesal constitucional en la democracia pluralista. Editorial Trotta. Madrid. p. 82.

su movilización hacía la defensa del medio ambiente, aun cuando sus luchas son también por los derechos humanos, los derechos territoriales y los valores sagrados.¹¹⁹

En este sentido lo indica Nusdeo cuando precisa:

Esses conflitos e os movimentos de resistência que desencadeiam muitas vezes, nem se apresentam como “ambientalistas” já que são protagonizados por grupos e comunidades que não necessariamente utilizam o discurso ocidentalizado que compartimenta a ecologia de outros segmentos da vida, como a própria economia. E é a partir da luta por seus direitos que passam a elaborar a percepção de que mantem relações sustentáveis com a natureza e preservam recursos naturais e biodiversidade. Em alguns casos a sua relação com a natureza reveste-se de um carácter sagrado, que também é invocado nas disputas por direitos.¹²⁰

Es indudable que los conflictos ambientales y la lucha por la defensa del medio ambiente, no sólo tienen como base ambientalismo aislado, sino que integra de manera permanente la lucha por los derechos humanos y ambientales actuales y los de las generaciones futuras, la defensa de la trama de la vida, por lo que es fundamental que se fortalezcan los mecanismos de participación de los ciudadanos en el sistema democrático, principalmente los de las comunidades más afectadas y que estas puedan tener una incidencia efectiva en el ordenamiento de su territorio y sus recursos, dejando de ser un simple reducto y residuo del desarrollo.

2.3 MOVIMIENTOS POR LA JUSTICIA AMBIENTAL EN COLOMBIA.

Los movimientos sociales en Colombia han ocupado un importante espacio en los avances en torno a reivindicación de derechos, como ejercicio de democracia ambiental¹²¹, constituyéndose así en un sector fundamental de la sociedad, que para el caso objeto de estudio, desde finales del siglo XX ha tenido como objetivo contribuir y defender la vigencia de los postulados del Estado

¹¹⁹ Rodríguez, Gloria Amparo. **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas.** p.2.

¹²⁰ Nusdeo, Ana Maria De Oliveira. **Direito ambiental e economia.** Ed. Juruá. 2018. p. 47-49.

¹²¹ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica.** Editorial Porrúa. 2014, p. 317.

Social de Derecho planteado por la Constitución Política de 1991, ante las mayorías políticas que siguen ostentando el poder y no pasan de la búsqueda de este, para dar lugar a la aplicación de la concepción progresista, como reto de forma de Estado, que se planteó en esta constituyente, entendiendo que se debe actuar estratégicamente para el establecimiento de una conciencia y una cultura jurídica y social que permita la consecución del avance hacia el Estado ambiental de derecho, ante la incapacidad de los estados constitucionales para permitir un eficaz acceso a la justicia ambiental, ya que es el ámbito económico el determinante para la toma de decisiones que afectan la sostenibilidad de esta generación y las futuras.¹²²

La Constitución ecológica establecida en la norma superior y a la cual ha hecho referencia la Corte Constitucional desde la sentencia T 406 de 1992, ha sido la bandera de estos movimientos, que aun en medio de las dificultades que implica su resistencia, entre negociación, juridicidad y violencia: lograron detener veinticuatro (24) de los ciento quince (115) proyectos generadores de conflictos socio ambientales inventariados en Colombia, por Pérez en el año 2016, lo que este denominó como “triunfos o logros de la justicia ambiental” con una tasa de éxito de 21%.¹²³

Estos conflictos se han dado en el marco del modelo de desarrollo implantado en nuestra sociedad, el cual considera tanto al medio ambiente como al ser humano, “como un objeto, un recurso de uso”; requiriéndose entonces una deconstrucción del discurso de la modernidad para lograr la apropiación de los valores que fueron abandonados ante la llegada del racionalismo instrumental.¹²⁴

Para el año 2020, según el Mapa Mundial de Justicia Ambiental creado por la Universidad Autónoma de Barcelona junto a otras 23 organizaciones, Colombia es el quinto país con más conflictos ambientales en el mundo, con 129 casos reportados en este mapa interactivo, superado únicamente por India con 338 casos, Brasil con 161 casos, China con 145 casos y Estados Unidos con

¹²² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica.** p. 309.

¹²³ Pérez – Rincón, Mario Alejandro, **Caracterizando las injusticias ambientales en Colombia: Estudio para 115 casos de conflictos socio-ambientales** Instituto CINARA, Calí, 2016, p. 103.

¹²⁴ Noguera de Echeverri, Ana Patricia, **El Reencantamiento del mundo. Universidad Nacional de Colombia**, Universidad Nacional de Colombia, Manizales, 2004, p. 29.

141 casos¹²⁵, sin embargo, al considerar que la cantidad de habitantes de estos países es considerablemente mayor, Colombia tendría proporcionalmente, de acuerdo a su extensión y cantidad de habitantes, mayores conflictos que ponen en riesgo la justicia ambiental en el país.

Estas cifras ponen en evidencia lo afirmado por Mesa Cuadros, quién indica que:

El ambiente es uno de los actores más degradados y deteriorados en escenarios de conflictos armados, pero los acuerdos de paz de guerras interestatales y de conflictos internos y los periodos posteriores también han mostrado como el ambiente puede resultar más deteriorado en periodos de postconflicto o guerra, pues para resolver los problemas que la guerra generó, los Estados, gobiernos y las sociedades flexibilizan los estándares ambientales a efectos de las reparaciones de la misma guerra y procesos de desarrollo se convierten en mal-desarrollo con nuevas extracciones y apropiaciones, que son a su vez causa de nuevos conflictos y problemas ambientales que requieren ser atendidos.¹²⁶

Así, el conflicto de más de seis (6) décadas, además de las millones de víctimas, dejó una víctima principal: el medio ambiente, donde el Estado, contrario a propender por la paz territorial, con una institucionalidad ambiental débil, con pocos funcionarios y contratistas parcializados¹²⁷, en sus esfuerzos por brindar mayor confianza inversionista y en su incapacidad para hacer presencia donde históricamente no ha estado, ha flexibilizado las condiciones para las inversiones en proyectos que tienen impacto ambiental.

No obstante, de igual forma, cada vez que el Estado, ha desconocido cualquier límite al sistema económico, en desmedro del capital ambiental y afectando a las comunidades más vulnerables, se ha producido como respuesta la asociación de personas que pretenden, de forma organizada y consciente, como sociedad civil, alcanzar luchas sociales, reivindicar derechos y propender por el reconocimiento de los que se desconocen, en detrimento de sus modos de vida, de los de las generaciones futuras y de los derechos del medio ambiente que habitan, estas dinámicas asociativas, terminan siendo una evidencia de lo

¹²⁵ Environmental Justice Organizations, Liabilities and Trade. Ejolt. **Mapa Mundial de Justicia Ambiental**. Página Web: www.ejolt.org. Consultada: 28/09/2020.

¹²⁶ Mesa Cuadros, Gregorio, **Derechos ambientales en disputa: algunos estudios de caso sobre conflictividad ambiental**, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2015, p. 36.

¹²⁷ Mesa Cuadros, Gregorio, **Derechos ambientales en disputa: algunos estudios de caso sobre conflictividad ambiental**, p. 36.

que debe ser el Estado ambiental de derecho, en cuanto espacios de interrelación en condiciones de horizontalidad y respeto por la dignidad de los seres vivos, conforme a Valencia:

El Estado ambiental, como forma superadora de los estados constitucionales de derecho y estado social de derecho, aplica los principios de organización de los seres vivos, de las comunidades ecológicas, generando unas sinergias y una red de relaciones entre las comunidades humanas u entre ellas y los ecosistemas, en donde prevalezcan los principios de solidaridad, cooperación, diversidad y dignidad.¹²⁸

Así, para Colombia la posibilidad de lograr la eficacia de la constitución ecológica, se encuentra en la comprensión del ser humano como parte integral de la naturaleza hacia el Estado ambiental de derecho, lo cual se logra evidenciar en la acción de los movimientos sociales en ejercicios en red de cooperación y solidaridad, que abandonan la visión de la racionalidad instrumental para adentrarse en dinámicas hacia la justicia ambiental;¹²⁹ práctica que de llegarse a utilizar en las relaciones de poder, alcanzaría la consecución de una nueva comprensión de la vida, que involucre la articulación de los ciudadanos, donde, desde el cambio de paradigma hacia la ecología profunda que “reconoce el valor intrínseco de todos los seres vivos y ve a los humanos como una mera hebra de la trama de la vida”,¹³⁰ se logre la eficacia del Estado social de derecho pero con el avance de este hacia Estado ambiental de derecho, reconceptualizando los postulados de libertad, igualdad y fraternidad; donde se permita superar el “estado de parálisis del derecho ambiental”¹³¹ a través de la participación real y efectiva que haga de los instrumentos del derecho ambiental, verdaderas herramientas para la consecución de los fines que persigue.

En Colombia, frente a los instrumentos del derecho ambiental para el acceso a la justicia por parte de los movimientos sociales, se cuenta con un margen amplio de legitimización de las organizaciones sociales para actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, sin requerimiento de fianzas,

¹²⁸ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica**. p. 316.

¹²⁹ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica**. Editorial Porrúa. 2014. p. 326.

¹³⁰ Capra, Fritjof, **La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos** p. 29.

¹³¹ Jordano Fraga, Jesus. **El derecho ambiental del siglo XXI**, Revista de Aranzandi de Derecho Ambiental. España. 2002. p. 95.

demostración de interés particular, antigüedad de la organización, objetivos ambientales o ámbito territorial, lo cual ha permitido la articulación de las organizaciones regionales en defensa del medio ambiente¹³², ha permitido también, mayor visibilización de las luchas territoriales y que la voz de las comunidades sea escuchada de una forma más estratégica.

Pérez, en los 115 casos de conflictos ambientales que caracterizó, constató la presencia de 228 Organizaciones de Justicia Ambiental que entre actores no gubernamentales, académicos y sociales, han incidido en la resolución de conflictos a través de diferentes estrategias, evidenciando la siguiente tasa de participación¹³³:

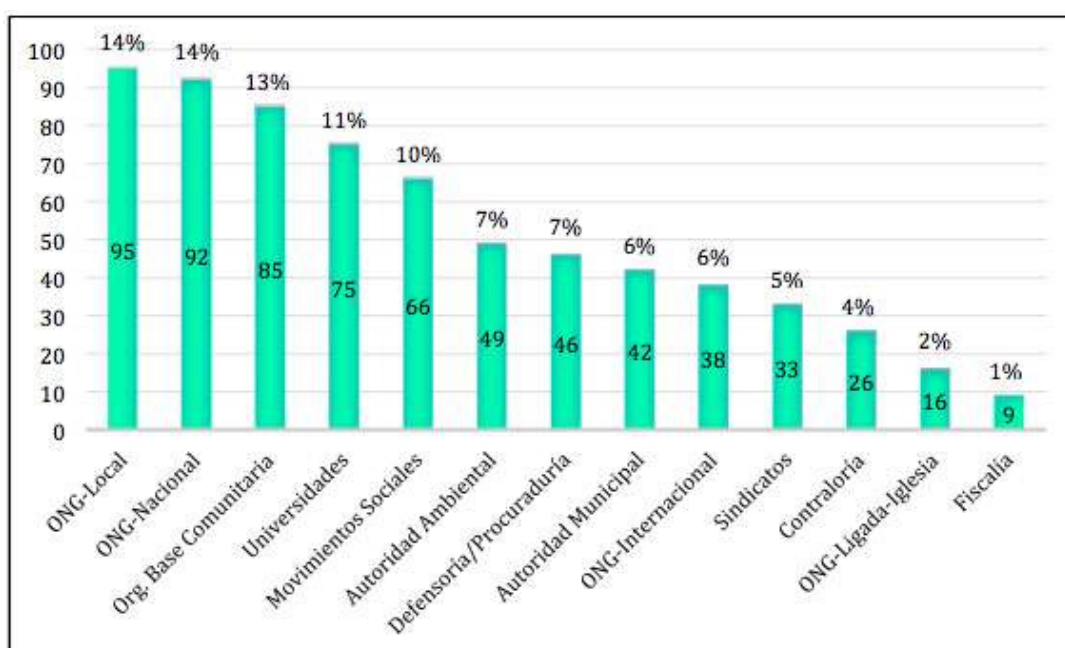


Figura 1. Tipos de organizaciones de justicia Ambiental.
Fuente: Pérez, Instituto Cinara, 2016.

Así mismo, dentro de las Organizaciones por la Justicia Ambiental, con mayor porcentaje de participación en estos conflictos, destacándose Censat Agua Viva, se encuentran las siguientes¹³⁴:

¹³² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica**. Editorial Porrúa. 2014, p. 64-65.

¹³³ Pérez – Rincón, Mario Alejandro, **Caracterizando las injusticias ambientales en Colombia: Estudio para 115 casos de conflictos socio-ambientales** Instituto CINARA, Calí, 2016, p. 109.

¹³⁴ Pérez – Rincón, Mario Alejandro, **Caracterizando las injusticias ambientales en Colombia: Estudio para 115 casos de conflictos socio-ambientales** Instituto CINARA, Calí, 2016, p. 110.

#	Organización de Justicia Ambiental (OJA)	Local	Nacional	Internacional	No. de conflictos donde participa	%	Casos (#)
1	CENSAT Agua Viva		x		62	54%	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 48, 49, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 89, 90, 95, 106, 110, 111, 112, 113
	Organización Nal. Indígena de Colombia - ONIC		x		11	10%	2, 12, 17, 28, 65, 67, 68, 70, 71, 75, 78
3	Movimiento Ríos Vivos		x		9	8%	14, 38, 69, 71, 72, 77, 107, 108, 109
4	SEMILLAS		x		9	8%	1, 8, 16, 26, 57, 58, 68, 86, 102
5	ILSA		x		7	6%	4, 14, 18, 19, 23, 24, 67
6	Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo		x		5	4%	4, 89, 90, 91, 93
7	WWF			x	5	4%	12, 20, 22, 25, 30
8	Fundación Ecológica Cosmos	x			4	3%	56, 76, 87, 88
9	Movimiento Mundial por los Bosques			x	4	3%	48, 70, 71, 102
10	Cinturón Occidental Ambiental	x			3	3%	54, 89, 91
11	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz		x		3	3%	17, 29, 78
12	INVEMAR		x		3	3%	21, 22, 79
13	Reclame		x	x	3	3%	5, 29, 63
14	Amigos de la Tierra, WRM			x	3	3%	49, 76, 102

Figura 2. Participación de las OJA en los diferentes conflictos ambientales en Colombia. Fuente: Base de datos Univalle (Proyecto MESOCA-ANCA, Colombia) – EJOLT (ICTA-UAB).

No obstante, uno de los desafíos que se han presentado para la movilización social en la lucha por superar el estado de parálisis ambiental, es que los ciudadanos empoderados que han decidido no conformarse con el papel, que se han articulado con otras organizaciones, que a través de la palabra, del diálogo y sobre todo de la acción conjunta de la movilización y el uso de herramientas jurídicas, han ido generando un peligro de quebrantar esta política de Estado imperante en la actualidad, han recibido como respuesta, en muchas ocasiones, a su decisión de emanciparse por la búsqueda del derecho efectivo y de la protección del ecosistema del que hacen parte, una serie de amenazas, persecuciones, homicidios, desapariciones, entre otras violaciones a Derechos Humanos y Derechos colectivos contra los grupos defensores de los mismos.

Según la Defensoría del Pueblo, en la Alerta Temprana 026 de 2018, entre las causas que tenían las líderes víctimas de homicidio, como características comunes y en ocasiones superpuestas, se encontraban las siguientes:

- Defensa del territorio y de los recursos naturales. Conflictos asociados a la oposición a los cambios en el uso del suelo. Impulso de iniciativas para la protección del ambiente, relacionado con la explotación de recursos naturales no renovables (minería)
- Implementación a nivel territorial del Acuerdo Final para la construcción de una paz estable y duradera, en particular en lo referido a sustitución de cultivos de uso ilícito y formulación de Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial
- Procesos de restitución de tierras y de retorno
- Defensa del territorio frente a intereses privados
- Denuncias relacionadas con temas de expendio de drogas, presencia de actores armados y utilización de niños, niñas y adolescentes en sectores periféricos de centros urbanos
- Denuncias respecto a la inversión de recursos públicos
- Acceso a la participación política en el actual debate electoral.¹³⁵

Tal como se evidencia, muchas de las banderas comunes a los casos identificados frente a líderes víctimas de homicidio, tienen relación con la defensa del territorio, los usos del suelo y la protección ambiental, frente a las acciones de líderes víctimas en el departamento de Antioquia se indica que:

Los líderes y defensores de derechos humanos que realizan acciones de resistencia y defensa del territorio, principalmente en contradicción con mega proyectos económicos que tienen un alto impacto tanto en el medio ambiente como en la calidad de vida de las comunidades, tales como la minería, hidroeléctricas o el trazado de carreteras, entre otros, son objeto de ataques y persecuciones.¹³⁶

Muchos de los líderes que han sido víctimas, el ejercicio de las labores que han realizado en defensa del medio ambiente, las han desplegado no como una lucha exógena y aislada, sino como una forma de defensa de sus formas de vida frente a grandes proyectos que amenazan con modificar las relaciones de las comunidades más vulnerables con el territorio, resaltándose los líderes indígenas, comunidades negras, campesinos, comunales y comunitarios, entre quienes se reportan más conductas vulneratorias, muchas de ellas en el marco de la defensa de la tierra y el territorio, representando el 85% de los homicidios

¹³⁵ Defensoría del Pueblo de Colombia, **Alerta Temprana 026**. 2018. p. 44.

¹³⁶ Defensoría del Pueblo de Colombia, **Alerta Temprana 026**. p. 64.

efectuados frente a líderes sociales¹³⁷, cifra que pone en evidencia que en Colombia son los movimientos por la justicia ambiental, los que se han movilizado con una relación intrínseca entre la defensa de los derechos ambientales y los derechos humanos que se les vulneran, estando ubicados en estados de indefensión y frente a posiciones de poder superiores que los ubican en evidente desventaja y que han puesto en riesgo su vida e integridad.

Aunque comúnmente se habla de este tipo de liderazgos como oposiciones al desarrollo, a la mejora de la economía y de la calidad de vida de las comunidades, la Declaración Fin de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos, Michel Forst Visita a Colombia, del veinte (20) de noviembre al tres (3) de diciembre de 2018, retrata claramente lo evidente al contactarse con las comunidades en los territorios que defienden su forma de vida, donde precisa el Relator:

Durante mi viaje tuve la suerte de visitar el territorio de la Nasa en Cauca y reunirme con defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas Awa, Wayuu, Wiwa, Nasa, Biri y Embera en otros departamentos. En la mayoría de los casos, las amenazas que enfrentan los pueblos indígenas están intrínsecamente relacionadas con la defensa de sus tierras y la protección del medio ambiente. No vi en ninguna de estas personas a los insurgentes, criminales o anti-desarrollo de los que se habla a menudo. En cambio, vi comunidades pacíficas con una preocupación genuina por el futuro de sus hijos, ya que los bosques que rodean a sus comunidades están desapareciendo, la tierra en la que viven está siendo minada o el agua que beben está envenenada. Me conmovieron especialmente los testimonios de los indígenas Wayuu en La Guajira.¹³⁸

Así, se han distinguido formas de participación, desde la resistencia pacífica, social y jurídica por parte de las comunidades, donde las principales demandas de las poblaciones han sido “la defensa del agua; el rechazo a la operación minera y petrolera, en especial el movimiento anti-fracking; el rechazo a proyectos de construcción de represas e hidroeléctricas; y el derecho a la

¹³⁷ Defensoría del Pueblo de Colombia, **Informe de Seguimiento a Alerta Temprana 026 de 2018**. 2019. p. 19.

¹³⁸ Organización de las Naciones Unidas. **El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos Michel Forst Visita a Colombia, 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2018 Declaración de Fin de Misión**. 2018. p. 22.

consulta previa”¹³⁹, han recibido como respuesta en muchas ocasiones amenazas, homicidios, persecuciones, estigmatizaciones y respuestas jurídicas que también significan un retroceso en los avances alcanzados por parte de las comunidades en sus procesos de participación, siendo este el caso frente a la Consulta Popular que se fue haciendo común en diferentes municipios para la protección del medio ambiente frente a proyectos de desarrollo, no obstante, la misma fue limitada por parte de la Corte Constitucional de Colombia, tal como lo precisó la Organización de Estados Americanos, al indicar:

Con respecto a otras formas de participación, durante el segundo semestre del 2018, la consulta popular (Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015) se vio regulada. La Sala Plena de la Corte Constitucional, en lo referido a las competencias constitucionales nacionales sobre el uso del subsuelo y la explotación de los recursos naturales no renovables en cabeza del Estado, decidió que la consulta popular no puede ser utilizada para prohibir actividades de extracción minero-energética en un determinado municipio o distrito. Sin embargo, la ausencia de una instancia de concertación entre la nación y el territorio ha llevado a las comunidades a utilizar la consulta popular para ser escuchados y tenidos en cuenta. Por ello, el fallo ha generado diferentes reacciones y ha creado incertidumbre sobre el uso de este mecanismo de participación. En consecuencia, la SG/OEA alienta al Gobierno a continuar con el fortalecimiento democrático a través de instrumentos de participación ciudadana, aprovechando el potencial transformador de una participación incluyente y diversa y dando cumplimiento a los compromisos y acuerdos pactados con las comunidades.¹⁴⁰

Esta invitación realizada por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, es también una advertencia sobre los riesgos del desconocimiento del trato justo y la participación significativa que en el marco de la justicia ambiental debe dirigir la actuación de los estados frente a las comunidades y sus movilizaciones en defensa de sus derechos interrelacionados con el territorio donde se cuente con herramientas prácticas y accesibles para la participación que superen las limitaciones del lenguaje

¹³⁹ Organización de Estados Americanos. **Vigésimo Sexto Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización De Los Estados Americanos (MAPP/OEA)**. 2019. p. 16.

¹⁴⁰ Organización de Estados Americanos. **Vigésimo Sexto Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización De Los Estados Americanos (MAPP/OEA)**. 2019. p. 17-18.

técnico, las metodologías preestablecidas y que tengan incidencia en todos los niveles territoriales¹⁴¹.

Aun así, los movimientos sociales han generado diferentes estrategias de incidencia jurídica para que sus ejercicios de resistencia tengan resultados y herramientas de defensa tanto desde el ámbito legislativo como el judicial, por ello se hace también indispensable estudiar el papel que han tenido estos movimientos en los avances legislativos y jurisprudenciales para la protección del medio ambiente.

¹⁴¹ Organización de Estados Americanos. **Vigésimo Sexto Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización De Los Estados Americanos (MAPP/OEA).** p. 22.

CAPÍTULO TERCERO

MOVIMIENTOS SOCIALES Y ACCIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El objetivo de este capítulo es conocer el papel de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente a través de la acción legislativa y estudia dicho papel de estos movimientos en Colombia.

Por tanto, está dividido en tres apartados. El primero trata sobre el lugar ocupado por los movimientos sociales en la protección del medio ambiente donde se pretende que se supere el abismo generado entre la regulación en el Estado y protección del medio ambiente, al haber estado la primera al servicio de la economía y en detrimento de la segunda, así mismo, se hace referencia a la influencia del derecho internacional ambiental en los avances legislativos y la incidencia de los movimientos sociales en este.

El segundo trata sobre casos representativos del papel de los movimientos sociales para la protección del medio ambiente a través de las herramientas legislativas en Colombia a partir de la acción de la sociedad civil organizada e impulsada por los avances de la Constitución Política de 1991.

El tercero hace referencia al proceso del referendo por el agua en Colombia como ejercicio de movilización social que pretendía reformar la Constitución Política e involucró múltiples organizaciones sociales a partir del cual, si bien no se efectivizó dicho referendo, se evidenció la necesidad de garantías frente al derecho humano al agua, el que por diversos medios jurídicos ha obtenido protección gracias a la movilización ciudadana en red generada en el proceso de este proyecto para convocar a referendo.

3.1. MOVIMIENTOS SOCIALES EN PROCESOS LEGISLATIVOS POR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

La revolución industrial con los diferentes cambios en las formas de producción, a la cual Colombia no fue ajena, derivó en que los “beneficios industriales individuales crecieron a medida que los costos colectivos para la

salud humana y la seguridad biológica – en el agua no potable y el aire contaminado- también lo hicieron”¹⁴².

Al respecto de la desigualdad de los beneficios del desarrollo y los efectos sociales y ambientales, Abramovay indica:

Apesar da redução impressionante da pobreza nos países em desenvolvimento, bilhões de pessoas têm ainda acesso precário ao preenchimento de suas necessidades básicas. Em quase toda parte, aumenta a desigualdade na renda, no uso da energia, nas emissões, no consumo, na educação e na saúde, ao mesmo tempo que a produção se expande¹⁴³.

De esta forma, para el desempeño adecuado de este sistema, la legislación y el funcionamiento correcto del estado de derecho se ha dado con el fin de servir como estructura para el desarrollo, caso contrario ha ocurrido con la desconexión entre modelo legal y el ecológico, donde no se promueve el cumplimiento de la ley de una forma que esta sea coherente con el sistema ecológico¹⁴⁴.

Abramovay hace referencia a que si los sistemas ecológicos fuesen una fuente de apoyo ilimitado al crecimiento económico, muy posiblemente las cuestiones de naturaleza ética y valorativa no adquirirían la trascendencia urgente frente al hecho de que deben existir límites en un mundo de recursos finitos en el que es necesario cuestionarse sobre para quién se está produciendo¹⁴⁵, donde se están agotando tanto los recursos actuales como los de las generaciones futuras, considerando que “la explotación muchas veces incontrolada de los recursos naturales, sumada a la contaminación por los desechos de esta transformación a gran escala, impacta y amenaza directamente la biodiversidad”¹⁴⁶.

Esta situación dio lugar a que a nivel internacional se iniciara un proceso de fortalecimiento del denominado soft law para el derecho internacional del medio ambiente, en el sentido que se trata de reuniones, opiniones consultivas,

¹⁴² Colin Crowford. **Derecho ambiental y justicia social**. Sigo del Hombre Editores. Bogotá. 2009. p. 32.

¹⁴³ Abramovay, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. São Paulo: Editora Abril, 2012. p. 15.

¹⁴⁴ LORENZETTI, Ricardo Luis. **Teoria del derecho ambiental**. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas: Editorial Temis. Bogotá. 2011. p.114.

¹⁴⁵ ABROMOVAY, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. p. 33.

¹⁴⁶ Valencia, Javier Gonzaga Hernández, **El acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica**. Editorial Porrúa. 2014. p.29.

declaraciones, informes, tratados, que en su conjunto conforman principios y criterios jurídicos ambientales que si bien no son vinculantes sirven como parámetro válido para los estados a partir del cual se constituyen las políticas y marco jurídico ambiental¹⁴⁷. La Declaración de Estocolmo como consecuencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en 1972 y la Declaración de Río de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, se constituyen en los principales referentes del este derecho internacional, a partir de la Declaración de Estocolmo, se intensificó el interés por asuntos ambientales, la actividad legisladora interna, así mismo, el activismo ambiental internacional se empezó a enfocar en reglamentaciones entre los sectores, entornos específicos y consideraciones económicas y de desarrollo en los asuntos ambientales¹⁴⁸, con relación a la participación, el principal referente ha sido el principio 10 de la Declaración de Río el cual propende por la participación en todos los niveles y el acceso a la información por parte de los ciudadanos.¹⁴⁹

Así, el avance en el soft law y más aún el deterioro ambiental, social y las diferentes catástrofes ambientales en mundo, dieron lugar a que en países como Colombia, organizaciones sociales exigieran y propendieran por una participación más amplia, una política ambiental y un marco jurídico que permitiera solucionar conflictos que se estaban presentando frente al uso de los recursos naturales, constituyéndose como sociedad civil organizada representada en organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, universidades, centros de investigación y sector privado, quienes toman un papel activo en el funcionamiento del sistema ambiental y los conflictos ambientales¹⁵⁰, actuando tanto para el proferimiento de la normativa requerida como para la eficacia de las normas que propenden por la concertación social en temas que involucran el territorio.

¹⁴⁷ Valencia, Javier Gonzaga Hernández, **El acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica**. Editorial Porrúa. 2014. p.70.

¹⁴⁸ Günter, Handl, **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración De Estocolmo), de 1972, y Declaración de Río sobre El Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992**. Naciones Unidas, USA, 2012. p.1

¹⁴⁹ Naciones Unidas, **Declaración de Río sobre El Medio Ambiente y el Desarrollo**, 1992.

¹⁵⁰ Rodríguez, Gloria Amparo, **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas**. p. xxiii.